



CLASE 8.^a



0N3629016



Número 4/2019

DIARIO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PLENO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Sesión ordinaria del día 8 de octubre de 2019

Grupo Político Municipal Unidas Podemos

PRESIDENTE

D. Javier Erasmó Doreste Zamora

VOCALES

Grupo Político Municipal Socialista

D.^a Magdalena I. Medina Montenegro

D. Aridany Romero Vega

D. Luis Zamorano Arantegui

Grupo Político Municipal Popular

D.^a María del Mar Amador Montesdeoca

D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

Grupo Político Municipal Ciudadanos

D.^a M.^a Beatriz Correás Suárez

Grupo Político Municipal Nueva Canarias

D. José Eduardo Ramírez Hermoso

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)

D. David Suárez González (suplente)

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
EL OFICIAL MAYOR

(Por vacancia. Resolución 2656/2017, de 30 de enero)

D. Domingo Arias Rodríguez

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

D.^a M.^a Victoria Anaya Fernández

D.^a M.^a del Pino Quintana Rodríguez

Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de octubre de dos mil diecinueve.

A las once horas y cuatro minutos, se reúne en la sala de reuniones, sita en la 3.^a planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible** para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

El señor PRESIDENTE, previa comprobación del quórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:



ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. CP_DS 11/2019 Aprobación, si procede, del acta y diario de sesiones de la sesión anterior:
 - Acta número 10 y diario de sesiones número 3, de la sesión ordinaria celebrada el día 10/9/2019

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

2. CP_DS 11/2019 COMPARECENCIAS
 - 2.1. Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación al de la celebración de la sesiónNo se presentaron.
3. CP_DS 11/2019 PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN
4. CP_DS 11/2019 RUEGOS Y PREGUNTAS
 - 4.1. RUEGOS
 - 4.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día
 - 4.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la

celebración de la sesión

4.1.3. Ruegos de formulación oral en la sesión

4.2. PREGUNTAS

4.2.1. Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

4.2.2. Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 10/9/2019

G. P. M. Popular

4.2.2.1. Obras MG Mesa y López (R. S. Gral. núm. 1292)

4.2.2.2. Actuación en infraviviendas (R. S. Gral. núm. 1293)

4.2.2.3. Adjudicación canalización La Ballena (R. S. Gral. núm. 1294)

4.2.2.4. Tráfico vehículos calle Buenos Aires (R. S. Gral. núm. 1297)

4.2.2.5. Pliego Servicio Vigilancia Playas (R. S. Gral. núm. 1299)

4.2.2.6. Extracción arena (R. S. Gral. núm. 1301)

4.2.2.7. Compensación afectados obra MetroGuagua (R. S. Gral. núm. 1303)

4.2.3. Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores

Dirigida al concejal de gobierno del Área de Urbanismo

Sesión de 9/7/2019

4.2.3.1. ¿Qué planteamiento tienen en relación con la obra de acceso al barranco de



CLASE 8.^a



ON3629017



Gonzalo para que una empresa pueda licitar el proyecto?

4.2.4. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión.

4.2.5. Preguntas de formulación oral en la sesión.

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SERVICIO DE URBANISMO

5. CP_DS 11/2019 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la manzana norte del ámbito regulado por la Norma Zonal E-47, del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, en la Carretera de Chile de esta ciudad, promovido por AVANTESPACIA INMOBILIARIA, S. L. U.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL

CONCEJALÍA DELEGADA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL

SECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

6. CP_DS 11/2019 Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA NÚMERO 10 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10/9/2019

Son aprobados.

Escrutinio de la votación: se aprueban por asentimiento de los corporativos presentes que asistieron a la sesión de referencia.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

2. COMPARENCIAS

2.1. Solicitudes de comparencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación al de la celebración de la sesión

No se presentaron.

3. PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

No se presentaron.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS

4.1. RUEGOS

4.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día



No se presentaron.

4.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

4.1.3. Ruegos de formulación oral en la sesión

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC) formuló los siguientes:

4.1.3.1. TRASLADAR LOS ÁRBOLES QUE POR SUS RAÍCES DAÑAN LAS ACERAS Y VIVIENDAS DE MARTÍN FREIRE EN EL BARRIO DE SCHAMANN

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Buenos días. Tengo tres ruegos. El primero va dirigido a la señora Medina, como responsable de Parques y Jardines. Es evidente que las raíces de los árboles muchas veces generan problemas en las aceras e incluso en viviendas. La semana pasada lo pudimos comprobar en la zona de Schamann, en las viviendas de Martín Freire. Rogamos se intente de alguna forma trasladar esos árboles para evitar que sigan generando problemas en las viviendas.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL (Medina Montenegro): Los problemas que hay con los árboles, muchas veces es cierto que hemos tenido que ir quitando ya todo lo que lleva el alcorque y hemos colocado pavimento drenante, pero le puedo decir que yo árboles, por capricho, ya no voy a quitar, ni siquiera porque haya problemas de que se levanten o no las aceras, porque ya bastante recibo con que desde el Servicio se tengan que quitar algunos porque estén enfermos y mire lo que sucede o, al menos, el trato que recibo.

Y con respecto a los árboles, cuando dice usted que las raíces van a las viviendas, normalmente, y suele pasar, y ya nos pasó también en San José, cuando hay problemas en las viviendas con las raíces son las propias viviendas que tienen problemas con sus tuberías, porque las raíces van donde encuentran agua, donde encuentran humedad, y no es precisamente por el mantenimiento, que en algunos casos sí ha sido, pero no es el caso de lo que nos está comentando.

4.1.3.2. PROBLEMAS DE SALUBRIDAD Y SUCIEDAD POR SOLARES ABANDONADOS. INTENTAR PONER MÁS RECURSOS EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Ruego dirigido a usted, señor Doreste, como responsable de Urbanismo. Nos llegan a menudo imágenes de los solares que van quedando abandonados en muchas partes de la ciudad y que generan problemas de salubridad, ratas, también el problema de la drogadicción en esos entornos, así como suciedad. El ruego va en el sentido de intentar poner más recursos en el Área de Protección del Paisaje para intentar agilizar los trámites al respecto.

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: El presupuesto de ejecuciones subsidiarias para las actuaciones en solares y viviendas abandonadas se va a duplicar para el año 2020.

4.1.3.3. ALTERNATIVAS AL PLÁSTICO EN LA COMISIÓN

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Y, por último, aunque es una cuestión irrisoria, pero ya que se ha hablado en Pleno del



CLASE 8.^a



ON3629018



tema del plástico, vemos que en esta comisión se sigue utilizando el plástico con las cucharas. Por tanto, rogamos que se busquen otras alternativas para intentar ser cada vez más sostenibles.

Se toma razón del ruego.

La señora CORREAS SUÁREZ (portavoz del G. P. M. Ciudadanos) formuló los siguientes:

4.1.3.4. ROGARÍAMOS QUE ADECENTARAN EL PASEO DE LA AVENIDA MARÍTIMA Y SUS ACCESOS PEATONALES

La señora CORREAS SUÁREZ: Buenos días. Yo tengo dos ruegos. El primero de todos, que creo que ya lo hemos dicho varias veces, pero rogaríamos que adecentaran el paseo de la avenida Marítima y sus accesos peatonales, porque la verdad es que es una de las entradas de la ciudad y da hasta pena la situación en la que está.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL (Medina Montenegro): Los accesos a la avenida Marítima, señora Correas, lo que tiene que ver con la Unidad Técnica de Vías y Obras no solamente es que se esté manteniendo, que se esté reparando, sino que en cuanto esté el nuevo concurso ya, el nuevo pliego adjudicado, desde luego que no solo van a cambiar, sino que van a mejorar mucho, porque el nuevo pliego cambia mucho las condiciones también de trabajo y de responsabilidad de la propia

empresa. Pero no le puedo negar la evidencia, incluso nos sucede con los propios bancos de la avenida, que se empezaron a cambiar, se ha cambiado una parte y ahora tenemos que esperar para seguir cambiando todos los demás, teniendo en cuenta que también tenemos que mantenernos muy expectantes para no hacer trabajos en vano, porque recordemos que hay que hacer todo lo que hay que ganarle al mar por la obra de la MetroGuagua. Por eso le digo, no es que le quite la razón, la tiene toda, pero estamos en esa línea.

4.1.3.5. ROGARÍA QUE SE ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE PASARA A SER LA SEGUNDA DE LOS MARTES Y NO LA TERCERA

La señora CORREAS SUÁREZ: El otro ruego tiene que ver más con la organización de esta comisión. Yo sé que quizás no debería decirlo aquí, pero ya que estamos... Y es que rogaría que se estudie la posibilidad de que la Comisión de Desarrollo Sostenible pasara a ser la segunda de los martes y no la tercera. ¿Por qué? Porque la Comisión Especial de Pleno de Sugerencias y Reclamaciones no es todos los meses, que es la segunda comisión del día, y entonces siempre nos quedamos, sobre todo los que trabajamos fuera, dos horas o una hora y media aquí... En cambio, esta sí es mensual igual que la primera, por lo que si fueran seguidas nos harían un favor, creo yo, a los que trabajamos fuera. Simplemente eso. No



sé si tiene competencia aquí, pero bueno.

El señor PRESIDENTE: Le contesto lo más rápido posible. Tomamos nota del ruego, por supuesto, pero le recordamos que en su momento se aprobó todo el calendario de comisiones. Cuando se incorpore doña Ana María —porque no le vamos a dejar el embolado a don Domingo— lo estudiaremos.

La señora AMADOR MONTESDEOCA (concejala del G. P. M. Popular) formuló los siguientes:

4.1.3.6. ROGAMOS SE INSTE AL CABILDO DE GRAN CANARIA A QUE SE REALICE EL CAMINO DE ACCESO A LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN EL LASSO

La señora AMADOR MONTESDEOCA: Buenos días a todos y a todas. Los vecinos del bloque 18 de la urbanización de El Lasso siguen solicitando un acceso digno a sus viviendas. Como se ve en esta imagen (*en alusión a la imagen que muestra*), hay vecinos que tienen movilidad reducida. Sabemos que la competencia no es del Ayuntamiento, sino del Cabildo, pero ya el alcalde en el año 2017 se comprometió con ellos a que se haría ese acceso. Es por ello que rogamos se inste al Cabildo de Gran Canaria a que se realice el camino de acceso a estas viviendas que por parte del Cabildo está presupuestado.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL (Medina Montenegro): Con respecto al acceso de El Lasso, que no solamente lo ha visto usted, lo he visto, lo ha visto el alcalde en varias visitas que hemos hecho, es verdad que en algunos casos hemos intentado adecuar, pero, como bien dice, no es competencia de Vías y

Obras, aunque sí puedo asegurarle que desde Vías y Obras se le ha solicitado al Cabildo, porque cuando empezamos a intervenir para adecuar, no para arreglar, desde luego nos pararon, “porque es que esto no es de ustedes”. Es verdad que yo soy un poco “manejona”, pero si no me corresponde no quiero meterme tampoco. No obstante, insistiremos para que el Cabildo arregle ese acceso.

4.1.3.7. ROGAMOS SE PODEN LOS ÁRBOLES EN LA CALLE PÍO XII

La señora AMADOR MONTESDEOCA: El segundo ruego va dirigido a la señora Medina. Rogamos, por favor, señora Medina, que los árboles que están en la calle Pío XII, y ahora que está anocheciendo un poquito antes y llega el invierno, se poden, puesto que no hay la suficiente luz por la noche. Muchas gracias.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL (Medina Montenegro): Con respecto a los árboles de Pío XII, incluso hace dos semanas, creo, la semana pasada, estuvimos también con visitas, entre las periódicas visitas que hacemos a los diferentes barrios de la ciudad con el alcalde y algunos técnicos, y los vecinos de la zona, y vimos no solamente esos árboles, pero quiero recordar que es verdad que hay muchos que hay que podar, pero que es una poda que tiene que ser programada, no podemos ir dando bandazos, y usted, que ha estado ya en el Gobierno, sabe que la programación y la organización la lleva el propio Servicio y también se hace en función de las grandes necesidades. Pero está contemplada, por supuesto, toda la poda de Pío XII a Galicia. Y, además, ahora que ya también estamos en las redes puede ver incluso, si tiene



CLASE 8.^a



ON3629019



tiempo para mirarlo, que se está trabajando en función de esa programación, sin descontar, por supuesto, las urgencias y las necesidades que tenemos que atender en el día a días.

4.2. PREGUNTAS

4.2.1. Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

4.2.2. Preguntas de formulación escrita pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 10/9/2019

G. P. M. Popular

4.2.2.1. Obras MG Mesa y López (R. S. Gral. núm. 1292)

¿Por qué no ha finalizado la obra que se realiza en la avenida Mesa y López, asociada al proyecto de la MetroGuagua, cuyo plazo original era el primer cuatrimestre de 2019? ¿Cuáles son los motivos concretos?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (**Doreste Zamora**): El plazo de finalización de la obra estaba establecido en 11 meses, siendo la cronología de la misma la siguiente: el 10 de mayo de 2018 se inicia el vallado de la rambla entre Presidente Alvear y León Castillo; el 15 de ese mismo mes entre General Vives y

Presidente Alvear; el 6 de junio frente al Corte Inglés y el 21 del mes citado, el resto del tramo de la rambla de Mesa y López hasta la calle Galicia, por lo que se tuvo que cerrar el tráfico desde General Vives el día 8 de octubre y en la calle Galicia el 22 de enero de 2019.

Hay que tener en cuenta que la realización de la obra por tramos, a decisión de la empresa según valoraciones, con el fin de producir la menor molestia posible, supone una demora de la finalización en pro de no afectar a la zona comercial abierta Mesa y López. Aun así, aceptando que la apertura de los tramos no se ha producido en las fechas deseadas, los vecinos, comerciantes y usuarios de la zona han sido informados de dichos retrasos por la falta de suministro del pavimento, por parte del fabricante. Este retraso en la primera mitad del contrato no ha sido posible compensarlo en la segunda, aunque el ritmo de ejecución mensual, que es de 250 000/300 000 euros, se mantiene estable.

4.2.2.2. Actuación en infraviviendas (R. S. Gral. núm. 1293)

Pendiente próxima sesión.

4.2.2.3. Adjudicación canalización La Ballena (R. S. Gral. núm. 1294)

¿Qué adjudicación pública ampara la obra del barranco de canalización del barranco de La Ballena a la altura de Castillejos que realiza una empresa privada?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y

30



SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (Doreste Zamora): Dicha urbanización se ejecuta y se financia por la iniciativa privada a partir de un proyecto técnico, redactado y aprobado por el Ayuntamiento previo informe favorable del Consejo Insular de Aguas, conforme al vigente plan general. Dicha zona se encuentra afectada por una actuación de dotación en la que los propietarios tienen la obligación de ceder los terrenos destinados a viales, zonas libres, dotaciones y a urbanizarlos a su costa.

4.2.2.4. Tráfico vehículos calle Buenos Aires (R. S. Gral. núm. 1297)

¿Qué medidas se han adoptado hasta el momento para dar respuesta a la solicitud vecinal de disminución de tráfico de vehículos pesados en la calle Buenos Aires, tras la aprobación de una moción al respecto en octubre de 2018?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (**Ramírez Hermoso**): En primer lugar, se ha disminuido considerablemente el tráfico tras la apertura de la calle San Bernardo, pues hasta ese momento se desviaba a la calle Buenos Aires todo el transporte público y el vehículo privado.

En segundo lugar, se han mantenido reuniones con representantes de la FET para tratar de desviar los vehículos pesados y el transporte escolar a otras vías.

En tercer lugar, se ha rescatado un proyecto de Urbanismo que prevé sacar el tráfico de Miller Bajo por una vía alternativa para evitar que llegue a la calle Buenos Aires.

4.2.2.5. Pliego Servicio Vigilancia Playas (R. S. Gral. núm. 1299)

¿En qué fecha concreta se empezó a tramitar en Contratación el nuevo pliego para el Servicio de Vigilancia de las playas y zonas de baño de la capital?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (**Ramírez Hermoso**): Se entregó en el Servicio de Contratación el 7 de mayo para su trámite. Esa fecha se motiva por la integración del Plan de Salvamento Municipal con el pliego técnico, tarea minuciosa y de detalle que cumple, en los dos casos, con el Decreto 116/2018 sobre salvamento del Gobierno de Canarias.

4.2.2.6. Extracción arena (R. S. Gral. núm. 1301)

¿Está prevista la extracción de arena en la zona de Playa Grande, en Las Canteras, que en algunos puntos prácticamente está a la altura de la avenida?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (**Ramírez Hermoso**): Se ha respondido reiteradamente que la voluntad de esta corporación es idéntica a la anterior, esto es, que se haga el trasvase de arena dentro del ecosistema de Las Canteras por el órgano competente para ello, el Estado y la Demarcación de Costas, exactamente igual que como lo viene haciendo con regularidad en la playa de El Sardinero u otras playas del Estado español.

Somos conscientes de la acumulación de arena y nos preocupa que no se actúe. En junio de 2019 tuvimos reunión para reclamar esa acción, todavía pendiente y sin fecha de resolución prevista por la Demarcación de Costas del Gobierno de España.



CLASE 8.^a



ON3629020



Para ello ponemos a disposición de la Demarcación de Costas los estudios que hemos encargado desde la concejalía donde se recomienda de qué manera debe hacerse el movimiento de la arena.

4.2.2.7. Compensación afectados obra MetroGuagua (R. S. Gral. núm. 1303)

¿Tiene el Ayuntamiento previsto compensar a vecinos y/o comerciantes afectados por las obras de la MetroGuagua tras estar durante meses padeciendo unas obras que no paran de acumular retrasos?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): Sería conveniente precisar la pregunta porque no sabemos exactamente a qué se refiere con el término "compensar".

4.2.3. Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores

Dirigida al concejal de gobierno del Área de Urbanismo

Sesión de 9/7/2019

4.2.3.1. ¿Qué planteamiento tienen en relación con la obra de acceso al barranco de Gonzalo para que una empresa pueda licitar el proyecto?

Contestada en sesión de fecha 9/7/2019.

4.2.4. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

4.2.5. Preguntas de formulación oral en la sesión

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC) formuló las siguientes:

4.2.5.1. ¿CÓMO Y CUÁNDO SE VA A INFORMAR A LOS VECINOS DE LA IMPLANTACIÓN DEL CARRIL BICI EN LA CALLE TOMÁS MORALES?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: La primera pregunta va dirigida al señor Ramírez, como responsable de Movilidad. Hemos visto en el Plan Director de la Bicicleta que en Tomás Morales va a implantarse el carril bici. La pregunta es cómo y cuándo se va a informar a los vecinos de su implantación.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

4.2.5.2. ¿SE LE VA A EXIGIR ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD A LA EMPRESA QUE EJECUTÓ EL SEGUNDO TRAMO DE LA OBRA DE LA CALLE LUIS MOROTE POR ESA OBRA MAL EJECUTADA?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: La siguiente pregunta es para usted, señor Doreste. Es en relación con las obras que se están ejecutando en Luis Morote. Bien sabemos que hubo una problemática con la empresa última que estuvo por allí, se sacó a licitación nuevamente y actualmente se están ejecutando obras en Luis Morote.



Entendíamos que estas obras iban a ser únicamente para el tercer tramo; en cambio, hasta ayer lunes se había cortado el tránsito en la calle 29 de Abril —hasta ayer, ayer se abrió al tráfico nuevamente—, porque también hubo que levantar parte de la vía y allí se siguen ejecutando trabajos. La pregunta es la siguiente: ¿se le va a exigir algún tipo de responsabilidad a la empresa que ejecutó ese segundo tramo por esa obra mal ejecutada?

Pendiente de contestación en próxima sesión.

4.2.5.3. ¿ESTÁ PREVISTA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO DE ACERA QUE VA DESDE LA PARADA DE GUAGUAS QUE ESTÁ A LA ENTRADA DEL MANUEL LOIS HACIA ARRIBA?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Y la tercera pregunta, ya que vamos a tratar este tema posteriormente, está vinculada a la Carretera de Chile. Ya ha sido mencionada en otras ocasiones la situación que se vive con las viviendas que están en la Carretera de Chile, justamente al pasar la entrada del Manuel Lois. La pregunta es si está previsto ese proyecto, si lo tienen redactado, cuándo tienen pensado redactar ese tramo de aceras que va desde la parada de guaguas que está a la entrada del Manuel Lois hacia arriba, ese tramo de viviendas.

El señor PRESIDENTE: Hubo una visita ahí del alcalde, del concejal, de doña Inmaculada Medina, y sí, se está redactando un proyecto de mejora de accesibilidad en la zona.

La señora CORREAS SUÁREZ (portavoz del G. P. M. Ciudadanos) formuló las siguientes:

4.2.5.4. OBRAS PARQUE MARÍTIMO. ¿EL AYUNTAMIENTO HA PUESTO ALGÚN TIPO DE REPARO EN ALGUNA DE LAS FASES DE ESE PROYECTO A LA HORA DE RECEPCIONARLA?

La señora CORREAS SUÁREZ: Yo tengo también un par de preguntas. La primera va dirigida a usted, señor Doreste. Cuando se recibió el parque Marítimo o alguna de las fases, ¿por parte del Ayuntamiento, se puso algún tipo de impedimento o se puso algún tipo de cuestión? El parque Marítimo, la recepción de la obra, que está finalizada, digo si el Ayuntamiento puso algún tipo de reparo en alguna de las fases de ese proyecto a la hora de recibirla, porque no consideramos normal, por ejemplo, una de las cosas que estamos viendo, que haya tantas baldosas sueltas en una obra tan nueva. Nos gustaría saber si el Ayuntamiento lo ha tenido en cuenta al recibir la obra e hizo algún tipo de reparo.

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: La obra del parque Marítimo no sé si la hemos recibido ya al completo y sí sé que en un momento dado vinieron baldosas defectuosas y se rechazaron, y que después ha sufrido vandalismo y que hemos tenido que sustituir muchas piezas a raíz del vandalismo, y que lo ha hecho la empresa. Pero queda todavía ver si se ha recibido o no, ¿de acuerdo?

4.2.5.5. ¿QUÉ PLAN DE ACTUACIÓN SE ESTÁ LLEVANDO A CABO PARA ERRADICAR LA PLAGA DE MOSCA BLANCA?

La señora CORREAS SUÁREZ: La segunda pregunta va dirigida a doña Inmaculada, y volvemos a lo mismo: ¿qué plan de actuación se está llevando



CLASE 8.^a



ON3629021



para erradicar la plaga, otra vez, que tenemos de mosca blanca? Y si, como parece ser, no se han tomado medidas preventivas, porque volvemos a tenerla otra vez, ¿qué medidas preventivas se están tomando?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL (Medina Montenegro): Respondo rápido porque la mosca blanca... si yo me la he aprendido, creo que ustedes han tenido tiempo también de aprenderse lo que sucede con la mosca blanca. Y lo digo porque el señor David Suárez también es muy insistente con la mosca blanca. No es que nosotros estemos poniéndoles nieve de cara a la navidad, es sencillamente que la mosca blanca sucede en ciudades con el clima como el nuestro. El problema está en que sí que se hacen, claro, las prevenciones, porque además eso recibe el tratamiento de mantenimiento y lavado constantemente, y se podrá preguntar a otros compañeros que han llevado, incluso, el Área de Parques y Jardines antes que yo, pero es un problema del clima. Y el tratamiento se le da, de hecho, hay zonas donde vamos de día, pero para no generar ningún conflicto con el tráfico y los vecinos normalmente es de noche, y no es otra cosa que agua a presión con jabón potásico, es que no hay más. Y, por mucho que hagamos, contra el clima no podemos. Y, además, no solamente es que actuemos en espacios públicos, sino que incluso vemos que en algunas zonas privadas, al no dar el tratamiento los titulares, puede ser que la propaguen

también, porque eso se propaga de unos a otros, y en esos casos incluso comunicamos a los privados para que hagan el mantenimiento correcto de lavado y lo más que le pueden hacer es agua a presión con jabón potásico, pero, desde luego, se hace constantemente. Y ojalá no lo tengamos así para navidades, porque en nuestro clima no pega la nieve.

4.2.5.6. ¿POR QUÉ SE ESTÁN ROMPIENDO CON TANTA FRECUENCIA LOS SEMÁFOROS Y POR QUÉ SE ESTÁ TARDANDO TANTAS HORAS EN RESOLVER SITUACIONES QUE SE ESTÁN DANDO EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD?

La señora CORREAS SUÁREZ: Y la tercera pregunta creo que le tocaría al señor Ramírez. Es sobre los semáforos, nos gustaría saber por qué se están rompiendo con tanta frecuencia los semáforos y por qué se está tardando tantas horas en resolver situaciones que se están dando en diversos puntos de la ciudad, de llegar hasta horas sin semáforos en la ciudad. Muchas gracias.

Pendiente de contestación en próxima sesión.

La señora AMADOR MONTESDEOCA (concejala del G. P. M. Popular) formuló la siguiente:

4.2.5.7. ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS QUE JUSTIFICAN EL RETRASO DE LAS OBRAS DE MESA Y LÓPEZ, QUÉ PREVISIÓN DE FINALIZACIÓN DEFINITIVA SE TIENE Y CUÁL ES LA PROGRAMACIÓN



DETALLADA DE LOS TRABAJOS QUE FALTAN POR EJECUTAR?

La señora **AMADOR MONTEDEDOCA**: De acuerdo con la previsión de la finalización de las obras de Mesa y López con respecto a la MetroGuagua, dichas obras tenían que haber finalizado el pasado mes de marzo y estamos en octubre. Nos gustaría saber —tenemos tres preguntas— cuáles son las causas que justifican este retraso, qué previsión de finalización definitiva se tiene y cuál es la programación detallada de los trabajos que faltan por ejecutar. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que una pregunta del mismo tenor hemos contestado ya. Revisaremos y volveremos a contestar.

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SERVICIO DE URBANISMO

5. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MANZANA NORTE DEL ÁMBITO REGULADO POR LA NORMA ZONAL E-47, DEL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN LA CARRETERA DE CHILE DE ESTA CIUDAD, PROMOVIDO POR AVANTESPACIA INMOBILIARIA, S. L. U.

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«ANTECEDENTES

1.º Con fecha 1 de febrero de 2019, Registro General de Entrada núm. 16301, se presentó en este ayuntamiento el Estudio de Detalle para la Manzana Norte del ámbito regulado por la Norma Zonal

E-47, en esta ciudad, formulado por la entidad mercantil “INMOBILIARIA FRIEIRA 360, S. L.”.

2.º El día 15 de febrero de 2019 se requirió desde el Servicio de Urbanismo a la entidad promotora para la corrección de reparos técnicos, presentando esta, con fecha 11 de marzo de 2019, Registro General de Entrada núm. 37789, el documento corregido del Estudio de Detalle, habiéndose incorporado al mismo las observaciones indicadas al respecto.

3.º El vigente Plan General de Ordenación determina para dicha manzana la aplicación de la Norma Zonal E-47, regulada por el artículo 5.13.46 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente PGO-2012. Se establecen en dicho precepto todos los parámetros urbanísticos para la edificación. No obstante, en el informe emitido con carácter previo a la incoación del expediente por la jefa de sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, con fecha 20 de marzo de 2019, se señala al respecto: “(...) *dado el desnivel topográfico del vial que delimita el área, es necesario un estudio de detalle que establezca las rasantes de aplicación a la manzana al objeto de conseguir una volumetría más adaptada al entorno*”.

4.º La incoación del expediente administrativo se formalizó mediante Resolución número 15192/2019, de 25 de marzo, del concejal de gobierno del Área de Urbanismo, para la tramitación del Estudio de Detalle para la Manzana Norte del ámbito regulado por la Norma Zonal E-47, con carácter previo a la construcción del solar situado en el extremo norte del barrio de Las Torres, en esta ciudad.



CLASE 8.^a



ON3629022



5.º Posteriormente, se emitió informe técnico por el Servicio de Urbanismo con fecha 28 de marzo de 2019, en el que se analiza la propuesta volumétrica que se plantea, respecto al cumplimiento de la legislación y normativa urbanísticas de aplicación. El Estudio de Detalle tiene por objeto, fundamentalmente, definir las rasantes aplicables a la edificación, pormenorizando, asimismo, las condiciones de ocupación bajo rasante, características estéticas (volados) y condiciones de las plantas de cubierta, así como la definición precisa de las dimensiones de los volúmenes previstos en la normativa.

El citado informe técnico concluye informando favorablemente la aprobación inicial del Estudio de Detalle ED 01/2019, "Manzana Norte de la Norma Zonal E-47", señalando determinadas correcciones a incorporar en el documento con carácter previo a su aprobación definitiva.

6.º Asimismo, el día 28 de marzo de 2019 se emitió informe jurídico favorable a la aprobación inicial por el Servicio de Urbanismo, constando nota de conformidad con el mismo emitida por la Asesoría Jurídica con fecha 16 de abril de 2019.

7.º En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad adoptado en sesión de 2 de mayo de 2019, se procedió a la Aprobación inicial del Estudio de Detalle para la Manzana Norte del ámbito regulado por la Norma Zonal E-47, en la Carretera de Chile de

esta ciudad, promovido por Inmobiliaria FRIEIRA 360, S. L. En dicho acuerdo de Aprobación inicial se hicieron constar las correcciones a introducir en el documento de Aprobación definitiva del Estudio de Detalle, de conformidad con el citado informe técnico del Servicio de Urbanismo de 28 de marzo de 2019, siendo las siguientes:

"- La ocupación bajo rasante de la parcela privada evitará las franjas de retranqueo establecidas en la norma zonal de 6 metros en su lindero poniente y de 12 metros en su lindero norte.

- Las cubiertas de los cuerpos bajos serán planas transitables, ajardinadas y de uso comunitario, excepto en las franjas laterales en contacto con las viviendas localizadas en esa cota donde se permitirá un tratamiento de terraza privativa de la vivienda.

- Deberán corregirse los apartados 2 y 6.1 de la Memoria, referidos al marco normativo, eliminando la cita al Decreto 55/2006, de 9 de mayo (Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias), que ha sido derogado.

- Deberá incorporarse el plano OR-06 Cubiertas transitables en el índice de planos de ordenación".

8.º Tras la Aprobación inicial por la Junta de Gobierno de la Ciudad, el expediente administrativo y el documento técnico del Estudio de Detalle se sometieron al trámite de información pública durante el plazo de un mes, pudiendo consultarse en las dependencias del



Servicio de Urbanismo, así como en la página web municipal. A tal efecto se expuso el correspondiente Anuncio en el Tablón municipal, desde el 14 de mayo hasta el 17 de junio de 2019, tal y como consta en certificación expedida por la jefa de sección de Gestión de Solicitudes, de fecha 20 de junio de 2019. Dicho anuncio fue publicado, asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia (núm. 64, de 27 de mayo de 2019), Boletín Oficial de Canarias (núm. 105, de 4 de junio de 2019), en la prensa local (*La Provincia*, de 27 de mayo de 2019), así como en la página web municipal.

9.º Durante la información pública no se recibió ninguna alegación al respecto, según consta en Certificación emitida por el secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, y por delegación, la jefa del Negociado de Asistencia Ciudadana, con fecha 11 de julio de 2019.

10.º El día 1 de agosto de 2019, Registro General de Entrada número 113876, la entidad promotora presentó un nuevo documento de ordenación en el que se incorporan las correcciones contenidas, como ha quedado expuesto, en el propio acuerdo de Aprobación inicial que había sido adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2019.

Se da la circunstancia de que la empresa *FRIEIRA 360, S. L.*, que promovía inicialmente el Estudio de Detalle que nos ocupa, ha sido absorbida recientemente por *AVANTESPACIA INMOBILIARIA, S. L. U.*, que ha pasado a ser propietaria de las parcelas del ámbito y promotora del Estudio de Detalle, de modo que en el nuevo documento se actualizan las referencias

al promotor y las notas registrales de las parcelas que constituyen el ámbito sujeto a Estudio de Detalle, conforme a la nueva titularidad de las mismas.

11.º Consta informe técnico emitido con fecha 2 de agosto de 2019 por la jefa de sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, favorable a la Aprobación definitiva del citado Estudio de Detalle, en el que se hace referencia al cambio de titularidad expresado en el apartado anterior.

12.º Con fecha 2 de agosto de 2019 se emitió informe jurídico por el Servicio de Urbanismo en relación con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, señalando también el aspecto referido a la titularidad del mismo. Consta asimismo nota de conformidad emitida por la Asesoría Jurídica con fecha 2 de septiembre de 2019.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que determina la competencia de las Comisiones de Pleno para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Ello en relación con el artículo 123.1.i) de la propia norma legal, que establece la competencia del Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

II. Artículo 150 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que remite en cuanto a la elaboración y



CLASE 8.^a



ON3629023



aprobación de los Estudios de Detalle a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, remitiendo así a los artículos 145 y siguientes de la propia ley.

III. Artículos 85 y 86 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. El apartado 1.h) del artículo 86 establece la competencia del Pleno municipal para la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle, previo informe técnico y jurídico.

IV. Artículo 5.13.46 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, dedicado a la Norma Zonal E-47, en la Carretera de Chile.

Visto lo que antecede, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible resuelve dictaminar de forma favorable la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la Manzana Norte del ámbito regulado por la Norma Zonal E-47, del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, en la Carretera de Chile de esta ciudad, promovido por AVANTESPACIA INMOBILIARIA, S. L. U.

• **Resumen ordenación:**

El Estudio de Detalle determina la ordenación volumétrica de las parcelas III y IV del ámbito sujeto a la norma zonal E-47 organizándola en cinco volúmenes de diferentes alturas, adosados, con separación a linderos y edificabilidad máxima conforme establece la norma zonal E-47.

- A) La volumetría descrita es una envolvente máxima, de modo que la materialización final de la misma podrá determinar menor altura en alguna de las piezas dispuestas, a modo de ajuste, de modo que la edificabilidad máxima no se vea superada.
- B) Cada uno de estos volúmenes contará con dos rasantes para la medición de alturas: una hacia el vial Sofía Navarro Bello (norte) y otra hacia la Carretera de Chile (sur). La primera rasante es prácticamente horizontal, mientras que la segunda de ellas contempla un desnivel de 12 m, por lo que se establecen tres plataformas de nivelación a efectos de la medición de altura, adaptándose a la rasante de esta vía.
- C) La propuesta establece que estos volúmenes tengan la altura establecida en la norma zonal, esto es 2, 6 y 9 plantas, con la salvedad expresada en el apartado a), formalizándose en el sentido norte sur con un escalón en función del cómputo de altura en relación a cada vía.



- D) La ocupación bajo rasante es del 100 %, excepto en los espacios de retranqueo a poniente (6 m) y norte (12 m).
- E) Las dos piezas de mayor altura admitirán vuelos con dimensión máxima de 1,20 m, tanto de manera continua como discontinua.
- F) Las cubiertas serán planas, estableciendo como intransitables solamente las cubiertas de las piezas de 6 y 9 plantas hacia la Carretera de Chile. El resto de cubiertas serán planas y transitables. Las cubiertas de los cuerpos bajos (2 plantas) serán, además, ajardinadas y de uso comunitario, excepto en las franjas laterales en contacto con las viviendas localizadas en esa cota, donde se permitirá un tratamiento de terraza privativa de la vivienda.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en este caso acompañado de la normativa aprobada definitivamente, produciéndose la entrada en vigor del Estudio de Detalle a los quince días hábiles de esta última publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo en legal forma a los promotores del Estudio de Detalle. Asimismo, notificar este acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, acompañado de copia debidamente diligenciada del Estudio de

Detalle en formato digital y archivo electrónico abierto, para su incorporación al Registro de Planeamiento de Canarias y al Consejo Cartográfico de Canarias.

CUARTO. Publicar la documentación completa del Estudio de Detalle aprobado definitivamente en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

QUINTO. Hacer saber que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación o recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de fecha de su publicación o recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.1 de la Ley



CLASE 8.^a



ON3629024



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será un mes, según el art. 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo negativo, y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, computados desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Propuesta que se somete a la consideración de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible».

Intervención en exposición del asunto:

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: **El señor PRESIDENTE, en su**

condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, interviene y dice: Esto ya ha pasado por comisión, por eso no hemos traído a los técnicos, porque entendíamos que ya era suficientemente conocido. Les hemos puesto esas diapositivas para que sepan dónde es (*en alusión a la imagen proyectada durante la exposición*): ahí tienen la circunvalación, la carretera de Chile, a mano derecha de la imagen, como no podía ser de otra manera, está el campo de golf, y es la parcela que tienen entre la calle Sofía Navarro y la parte de abajo. La parcela en cuestión es esta, esta es la calle Sofía Navarro.

Lo que se trata de hacer aquí, según el Estudio de Detalle que nos ha presentado la parte privada, los propietarios del terreno, es escalonar la edificación, que empezará por el lado norte, tendrá dos alturas, después tendrá seis y después tendrá nueve. Por un lado, al Ayuntamiento se le cede un frente de 12 metros; y, por el otro lado, de seis. Ya el Estudio de Detalle pasó por esta comisión, ya fue aprobado y aquí se trata de su aprobación definitiva nada más.

Si tienen alguna pregunta... Está todo en la nube (*voces fuera de micrófono*). Aquí (*en alusión, nuevamente, a la imagen proyectada durante la exposición*) tienen la calle,

40



que en este caso está sin hacer, como vieron en la fotografía de antes, en este caso también tendría que hacerse a cuenta de la propiedad la calle, posiblemente; y aquí tenemos la parcela, cómo quedaría distribuida. ¿Alguna pregunta?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC): Una cuestión, simplemente, de procedimiento. Ya he pasado por esta zona y tienen un pequeño habitáculo de oficina de obra, estamos aquí llevando asuntos que entiendo que ya están aprobados porque ya están instalados en el lugar.

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: Creo que se equivoca usted, una cosa es la aprobación del Estudio de Detalle y otra cosa serán las licencias. Que la empresa AVANTESPACIA, que es la propietaria de los terrenos, por su cuenta instale una oficina en su propiedad, el Ayuntamiento... ¡Hombre! Si tuviéramos otras leyes municipales, desde luego que yo actuaría de otra manera, pero ustedes deben entender que la iniciativa privada tienen ustedes que apoyarla. Son las contradicciones ideológicas con las que yo tengo que aguantarme.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 5 (3, G. P. M. Socialista; 1, G. P. M. UP; 1, G. P. M. NC-FA)

Abstenciones: 4 (2, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Cs; 1, G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

Escrutinio de la votación: Se dictamina favorablemente por mayoría de los corporativos asistentes a la sesión.

ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL

CONCEJALÍA DELEGADA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL

SECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

6. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

1.º Con fecha 6 de marzo de 2017 la concejala del Área de Gobierno de Fomento, Servicios Públicos y Aguas dictó Resolución de inicio del procedimiento para la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales. Ordena a la Unidad Administrativa de Salud Pública que realice los correspondientes estudios y formule una propuesta de ordenanza para su posterior tramitación y aprobación.

2.º Con fecha 1 de junio de 2017, de conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se realizó un periodo de consulta pública de un mes a través del portal web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



CLASE 8.^a



ON3629025



3.º El 4 de diciembre de 2017, la concejala de Fomento, Servicios Públicos y Aguas presentó a los medios de comunicación el nuevo proyecto de OMPTA, dejando abierto el periodo para las propuestas ciudadanas, así como de los sectores más especializados que se convocarían a través de la Mesa de Tenencia Responsable de Mascotas.

4.º Durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 31 de enero de 2018, se publicó un borrador de la ordenanza a efectos de consulta, aunque este requisito no era preceptivo, se realizó a efectos de consulta y participación ciudadana a través de un formulario electrónico de sugerencias/aportaciones.

5.º Con fecha 13 de marzo de 2018 se convocó la Mesa de Tenencia Responsable, integrada por miembros de asociaciones e instituciones representativas de la defensa y protección animal, con un único orden del día a debatir: el proyecto de OMPTA.

6.º Siguiendo con la instrucción dada por la Circular n.º 1/2009, de la Secretaría General del Pleno, sobre la Tramitación y aprobación de disposiciones reglamentarias, con fecha 9 de julio de 2018 la Asesoría Jurídica emite su informe preceptivo.

7.º Con fecha 19 de julio de 2018, desde la Concejalía de Limpieza se propone un cambio, para mejor comprensión, del artículo 19 "Detecciones de animales en espacios públicos" y del art. 2 "Definiciones".

8.º Se incluye la propuesta de mejora aportada por el Servicio Municipal de Limpieza, y se solicita nuevo informe a la

Asesoría Jurídica. Informe que se emite favorablemente el 16 de agosto de 2018.

9.º Con fecha 5 de octubre la Intervención General, Servicio de Presupuesto y Análisis Jurídico, emite su informe, dictaminando que no resulta preceptivo el informe de la Intervención porque la aprobación de la ordenanza o, en su caso, la modificación no produce efectos económicos.

10.º Acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de noviembre de 2018.

11.º Con fecha 17 de diciembre de 2018 se da traslado a los portavoces de todos los grupos políticos del proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales, a efectos de que puedan conocerla y procedan, si es el caso, a realizar las enmiendas que consideren oportunas.

12.º Comisiones plenarias: Propuesta a la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General de 5 de febrero de 2019 y aprobación inicial por la misma. Propuesta a la Comisión de Desarrollo Sostenible de 5 de febrero de 2019 y aprobación inicial por la misma.

13.º Propuesta de Acuerdo al Pleno de 25 de febrero de 2019.

14.º Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019 de aprobación inicial.

15.º Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 29, de 8 de marzo, de 2019 del anuncio de la aprobación inicial de la Ordenanza sobre Protección y Tenencia de Animales. De conformidad con el art. 49 b) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora



de las Bases de Régimen Local, se inició un periodo de información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días para presentar reclamaciones y sugerencias. Al objeto de cumplir el trámite de información y audiencia, el expediente pudo ser examinado y consultado por los interesados tanto en la oficina de la Sección de Salud Pública, sita en c/ Aguadulce (horario laboral), como en sede

electrónica mediante enlace publicado en el citado Boletín.

16.º Con fecha 14 de marzo se hace constar en el expediente, mediante diligencia, el cómputo del plazo de las alegaciones.

17.º Alegaciones. Se reciben un total de 34 alegaciones, de las cuales 4 quedaron fuera de plazo.

	Fecha/hora de presentación	Presentado por	Observación
1	20/03/2019, 18:06 h	ASAGC (Asociación SOS Animales), representada por su presidenta Dña. Soledad Ponce Doreste	
2	21/03/2019, 06:32 h	ASOCIACIÓN AYUDA CUANDO QUIERO, representada por su presidenta Dña. Laura Sánchez Álvarez	
3	21/03/2019, 11:57 h	Dunia Afonso	
4	28/03/2019, 12:20 h	CLUB DEL PERRO DE PRESA CANARIO DE LAS PALMAS, representado por su presidente D. Miguel Vega Rivero	
5	29/03/2019, 12:07 h	SALVA UN PODENCO	
6	29/03/2019, 18:17 h	D. Antonio Miguel Martel Mañes como representante de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ADIESTRADORES CANARIOS (ANACP)	
7	29/03/2019, 18:17 h	D. Antonio Miguel Martel Mañes en calidad de Adiestrador Profesional, Perito Judicial en adiestramiento de Conducta y Criador de alta en la Real Sociedad Canina de España	
8	30/03/2019, 01:49 h	FAUDA (Federación de Asociaciones Unidas por la Defensa Animal)	
9	05/04/2019, 07:38 h	LAS MIRADAS DEL OLVIDO	
10	09/04/2019, 09:31 h	D. Ramón Martín Rivero	
11	10/04/2019, 11:10 h	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN ANIMAL	
12	12/04/2019, 09:44 h	ASOCIACIÓN DE CRIADORES DEL PRESA CANARIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
13	12/04/2019, 11:52 h	REAL SOCIEDAD CANINA	
14	14/04/2019, 14:06 h	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Dña. María Soraya Déniz Suárez, profesora Departamento Patología Animal, Protección Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos	
15	15/04/2019, 08:58 h	D. Daniel Martín	
16	15/04/2019, 15:45 h	DEFENSA Y LIBERTAD ANIMAL (García Rodríguez)	
17	15/04/2019, 16:04 h	D. Agustín López Melo	
18	17/04/2019, 11:05 h	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL PERRO PASTOR	



ON3629026



CLASE 8.ª

		GARAFIANO		
19	20/04/2019, 09:51 h	D. Manuel Ramírez Muñoz como presidente de la SOCIEDAD CANINA COSTA DEL SOL		
20	21/04/2019, 15:46 h	D. Francisco Javier Pulido Rodríguez		
21	21/04/2019, 18:49 h	SOCIEDAD CANINA DE TENERIFE		
22	21/04/2019, 21:37 h	D. Antonio García Pérez como presidente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL PERRO DE AGUA ESPAÑOL		
23	22/04/2019, 11:07 h	D. Manuel Zumbado en su propio nombre y como representante de la ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS ABOLICIONISTAS DE LA TAUROMAQUIA Y DEL MALTRATO ANIMAL (AVATMA)		
24	22/04/2019, 15:45 h	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL PERRO MASTÍN ESPAÑOL (AEPME)		
25	22/04/2019, 19:15 h	D. Roland Souillart		
26	23/04/2019, 13:14 h	D. José Manuel Granado Guerra en calidad de presidente del CLUB ESPAÑOL PRESA CANARIO WAÑAK		
27	23/04/2019, 14:53 h	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS		
28	23/04/2019, 16:11 h	Dña. Ángela María González		
29	23/04/2019, 16:38 h	SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE		
30	23/04/2019, 22:47 h	PACMA (Partido Animalista Contra el Maltrato Animal)		
31	24/04/2019, 00:09 h	D. Jonay Alemán Gutiérrez, adiestrador y miembro de ANAPC		FUERA DE PLAZO
32	24/04/2019, 00:13 h	D. Servando Pérez de la Guardia, adiestrador y miembro de ANAPC		FUERA DE PLAZO
33	24/04/2019, 00:17 h	PACMA (Partido Animalista Contra el Maltrato Animal)		FUERA DE PLAZO
34	10/05/2019, 12:27 h	D. Ruymán García Navarro		FUERA DE PLAZO

18.º Informe técnico de 27 de septiembre de 2019, relativo a las alegaciones formuladas en el trámite de información pública de la citada ordenanza, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

INFORME CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA (BOP de 8 de marzo de 2019)

ALEGACIÓN N.º 1

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/03/2019



SOLICITANTE: Asociación SOS Animales, presentada por su presidenta, doña M.ª Soledad Ponce Doreste.

INFORME

Se DESESTIMA, el art. 9 hace referencia a la tenencia de animales en los domicilios particulares, con relación a su propietario o tenedor. En el caso de tratarse de asociaciones protectoras de animales, estas deberán cumplir con la normativa específica que les sea de aplicación.

ALEGACIÓN N.º 2

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/03/2019

SOLICITANTE: Asociación Ayuda Cuando Quiero, representada por su presidenta, doña Laura Sánchez Álvarez.

INFORME

Se DESESTIMA, el art. 9 hace referencia a la tenencia de animales en los domicilios particulares, con relación a su propietario o tenedor. En el caso de tratarse de asociaciones protectoras de animales, estas deberán cumplir con la normativa específica que les sea de aplicación.

ALEGACIÓN N.º 3

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/03/2019

SOLICITANTE: Dunia Afonso

INFORME

Se DESESTIMA, el art. 9 hace referencia a la tenencia de animales en los domicilios particulares, con relación a su propietario o tenedor. En el caso de tratarse de asociaciones protectoras de animales, estas deberán cumplir con la normativa específica que les sea de aplicación.

ALEGACIÓN N.º 4

FECHA DE PRESENTACIÓN: 28/03/2019

SOLICITANTE: Club del Perro Presa Canario de Las Palmas, representado por su presidente, don Miguel Vega Rivero.

INFORME

Art. 11.13

Se ESTIMA, se considera acertada la propuesta sobre el uso de este tipo de

collares (corredizo, de trabajo y de impulso o eléctrico), pues aclara que estos pueden ser instrumentos de control y de utilidad para corregir ciertas conductas o comportamientos indeseables, sobre todo en animales de gran tamaño, siempre que su uso no sea indiscriminado y sea prescrito por un adiestrador profesional o etólogo cualificado.

Art. 40.8

Se ESTIMA, consultar ANEXO I

PROPUESTA

- El art. 11.13 quedaría como sigue:

Utilizar collares de ahorque, pinchos, eléctricos o cualquier otro que resulte dañino para los animales, salvo que venga determinado por adiestradores profesionales o etólogos cualificados. Su uso en las técnicas de adiestramiento quedará sujeto a lo dispuesto por la normativa correspondiente.

- El art. 77.g Infracciones leves, en consonancia con el anterior, quedaría como sigue:

g) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.

ALEGACIÓN N.º 5

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29/03/2019

SOLICITANTE: Asociación Salva un Podenco

INFORME

Art. 8

SE ESTIMA, aunque resulta difícil, a efectos administrativos, comprobar el tiempo durante el cual los animales están atados, se estima esta alegación por su valor orientativo para propietarios y cuerpos de seguridad. Se incluye en el art. 8 un nuevo apartado donde se regula la sujeción de los animales.

Art. 9

Se DESESTIMA, la contingentación es un precepto que viene determinado en el borrador de la nueva Ley de Protección



CLASE 8.^a



ON3629027



Animal. Las asociaciones, su registro y funcionamiento deben ser regulados por una legislación específica. Con este artículo se pretende equilibrar el derecho a la tenencia de animales en domicilios, con la ausencia de molestias para los vecinos colindantes. La declaración jurada permite responsabilizar al propietario/tenedor del cumplimiento de todas las medidas necesarias para facilitar la convivencia pacífica.

Art. 11

21. Se DESESTIMA, los alimentadores autorizados tendrán un carné identificativo.

23. Se DESESTIMA ampliar la prohibición de espectáculos circenses que utilicen animales. Las condiciones de bienestar animal son aplicables a todos los animales de compañía, pertenezcan o no a un circo.

Art. 12

21. Se DESESTIMA, la regulación del peso no afecta a los vehículos particulares, sino a los colectivos.

Art. 15

Este artículo se ha modificado al estimar las alegaciones aportadas por los adiestradores profesionales y etólogos (art. 11,13).

Art. 18

Se DESESTIMA, por seguridad e información a los clientes, se deben señalar las zonas destinadas a permanencia con animales.

Art. 20

Se DESESTIMA, pues no recoger al animal, en el tiempo legalmente establecido, supone su abandono y, por tanto, la comisión de una infracción muy grave.

Art. 34

Se DESESTIMA, pues cada evento es diferente y, por tanto, debe tener un tratamiento diferente que no es objeto de regulación en la presente ordenanza.

Art. 35

Se DESESTIMA, ya se ha tratado en el art. 9.

Art. 37

SE DESESTIMA, no es competencia municipal la regulación/prohibición del comercio, pero sí de las condiciones y requisitos para la venta de animales. Con las disposiciones de esta ordenanza se pretende que esta actividad se realice con garantías de respeto y bienestar animal.

Art. 56

Se DESESTIMA, la alegación ya se incluye en el apdo. 1, al disponer que los métodos de adiestramiento no entrañen malos tratos físicos, ni daño psicológico.

Art. 77

Se DESESTIMA, en consonancia con el art. 11.13, los profesionales acreditados pueden recomendar su uso.

Art. 78

Se DESESTIMA, en consonancia con la tipificación de este precepto en la mayoría de las ordenanzas.

PROPUESTA

Se añade al final del art. 8 un nuevo apartado i) como sigue:

art. 8. i)

i) Los animales de compañía solo podrán permanecer atados en lugar fijo por causas justificadas, y respetando siempre las condiciones de bienestar exigidas por esta ordenanza. En todo caso, no podrán estar atados en lugar fijo más de cuatro horas. En el caso de cachorros, no deberá superarse la hora.

ALEGACIÓN N.º 6



FECHA DE PRESENTACIÓN: 29/03/2019

SOLICITANTE: Antonio Miguel Martel Mañes, en representación de la Asociación Nacional de Adiestradores Caninos

INFORME

Art. 11.13

Se ESTIMA, se considera acertada la propuesta sobre el uso de este tipo de collares (corredizo, de trabajo y de impulso o eléctrico), pues aclara que estos pueden ser instrumentos de control y de utilidad para corregir ciertas conductas o comportamientos indeseables, sobre todo en animales de gran tamaño, siempre que su uso no sea indiscriminado y sea prescrito por un adiestrador profesional o etólogo cualificado.

PROPUESTA

El art. 13.11 quedaría como sigue:

Utilizar collares de ahorque, pinchos, eléctricos o cualquier otro que resulte dañino para los animales, salvo que venga determinado por adiestradores profesionales o etólogos cualificados. Su uso en las técnicas de adiestramiento quedará sujeto a lo dispuesto por la normativa correspondiente.

- El art. 77.g Infracciones leves, en consonancia con el anterior, quedaría como sigue:

g) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.

ALEGACIÓN N.º 7

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29/03/2019

SOLICITANTE: Antonio Miguel Martel Mañes, en calidad de adiestrador profesional.

INFORME

Art. 40.8

Se ESTIMA, consultar ANEXO I

Art. 48.1.a)

Se DESESTIMA, certificado veterinario hace referencia a las vacunas facultativas que se

le hayan puesto al animal. Es una garantía para el comprador, independientemente de la cartilla sanitaria oficial del animal.

Art. 53.4. a)

Se ESTIMA, quedando a criterio del veterinario la realización de más de una camada al año.

Art. 61.5

Se DESESTIMA, es normativa regional Decreto 30/2018, sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria.

PROPUESTA

El art. 53.4. a) quedaría como sigue:

a) Con carácter general, las hembras solo podrán tener una camada al año, de forma que el criador respetará un ciclo reproductivo de descanso después del proceso de gestación y parto. No obstante, esta pauta se puede ampliar en función de criterios veterinarios que lo aconsejen según de la edad, raza o estado de salud del animal.

ALEGACIÓN N.º 8

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30/0/2019

SOLICITANTE: FAUDA (Federación de Asociaciones Unidas por la Defensa Animal)

INFORME

Art. 3.2

Se DESESTIMA, las competencias en esta materia ya las asume la Sección Administrativa de Salud Pública.

Art. 6.1

Se DESESTIMA, pues desde el año 2004 existe un convenio a tal fin que se renueva anualmente.

Art. 8.1

Se DESESTIMA, pues de proporcionarle lo prescrito en el citado artículo (cuidados, alojamiento adecuado, atención, etc.) es previsible que, en general, tenga las condiciones necesarias para su bienestar.

Art. 8.2.c)

Se ESTIMA, en consonancia con las alegaciones anteriores propuestas por otros ciudadanos. Se ha modificado el art.



CLASE 8.^a



ON3629028



8 para introducir un máximo de 4 horas de sujeción en lugar fijo.

Art. 9

Se DESESTIMA, es un concepto técnico que deberá apreciar, en caso de duda, el veterinario municipal.

Art. 10.2

Se DESESTIMA la inclusión de la agresión psicológica por la dificultad de consensuar parámetros objetivos que evalúen este tipo de maltrato.

Art. 11.9

Se ESTIMA, aporta claridad al precepto del artículo.

Art. 11.10

Se ESTIMA, en consonancia con alegaciones anteriores. Se contempla en el art. 8. i) que ya ha sido modificado.

Art. 11.24

Se ESTIMA en consonancia con alegaciones anteriores. Se contempla en el art. 11.13) que ya ha sido modificado.

Art. 15. c)

Se DESESTIMA, no se puede inducir la adquisición de un determinado tipo de bozal, en detrimento de otros. Deberá ser el dueño, informado en su caso, el que elija la mejor opción para su perro.

Art. 19. 3

Se ESTIMA, más acorde con el comportamiento animal.

Art. 20. 3

Se DESESTIMA, pues la ordenanza hace referencia a que la eutanasia se realizará en los casos estrictamente necesarios.

No recoger al animal, previo aviso, sin justificación alguna, ya es considerado una infracción muy grave por abandono. Información esta que se pone en conocimiento del propietario cuando es localizado para que recoja a su mascota.

Art. 20.5

Se ESTIMA, es notoria su utilidad para las personas que, habiendo encontrado un animal, deseen adoptarlo en caso de no tener propietario o de que este no responda del mismo.

Art. 22.1

Se DESESTIMA, esta obligación ya viene impuesta en la Ley de Protección Animal como una competencia que debe ejercer el municipio.

Art. 23.3

Se DESESTIMA, en materia de ejecución subsidiaria opera la Ley de Protección Animal.

Art. 26

Se DESESTIMA, la regulación en detalle de la gestión de colonias de gatos está prevista mediante disposiciones jerárquicamente inferiores a la ordenanza, precisamente para aportar mayor flexibilidad en su modificación y mejora.

Art. 34.1

Se DESESTIMA, la regulación de estas actividades ya exige un responsable y un seguro de responsabilidad.

Art. 37. h)

Se DESESTIMA, no es materia de regulación en esta ordenanza.

Art. 38

Se DESESTIMA, la interpretación semántica no es por ser el animal un objeto, sino por ser el porqué de esa actividad comercial.

Art. 45

Se DESESTIMA, la implantación del chip dependerá del tipo de animal, y solo podrá ser realizada por un veterinario en ejercicio legal.

PROPUESTA

Se añade al final del art. 11.9 el siguiente apartado:



Se exceptúa el método CER (Captura/Esterilización/Retorno) para el control ético de las colonias felinas o núcleos de perros controlados.

El art. 19.3 quedaría como sigue:

3. En el caso de las micciones, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su presencia, no permitiendo que se realicen en fachadas de edificios, monumentos, mobiliario urbano y elementos ornamentales. Se deberá utilizar únicamente agua para diluir la orina.

Se añade un nuevo apartado, el n.º 6, al art. 20, que queda como sigue:

6. En caso de que una persona encuentre a un animal abandonado y desee adoptarlo, deberá comunicar su tenencia a las autoridades competentes. El Ayuntamiento determinará si el animal se encuentra en situación de abandono para cederlo en adopción. El tenedor será responsable de proveer al animal de todos los cuidados necesarios de bienestar y seguridad en función de su especie y raza.

ALEGACIÓN N.º 9

FECHA DE PRESENTACIÓN: 05/04/2019

SOLICITANTE: Las Miradas del Olvido

INFORME

Art. 1

Se DESESTIMA, el ámbito de aplicación de la ordenanza no puede incluir materias cuya regulación está reservada a otras Administraciones.

Art. 2

Se ESTIMA la inclusión de nuevas definiciones en el art. 2 por orden alfabético: animal abandonado; animal identificado; colonia felina; cuidador o alimentador autorizado; fauna urbana; maltrato; método CER; y tenencia responsable.

Art. 4

Se DESESTIMA, pues este artículo se refiere al poseedor como responsable civil frente a terceros.

Art. 5

Se DESESTIMA, la identificación obligatoria de todos los animales de compañía ya se contempla en la ordenanza, bien a través del microchip u otro sistema compatible con la especie animal de que se trate. Los animales CITES, especies invasoras o aves liberadas de centros específicos son regulados por otras Administraciones. En cuanto al pasaporte de los animales para su tránsito por la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por las autoridades competentes.

Art. 7

Se DESESTIMA, la vacunación obligatoria de los animales viene determinada por la consejería competente del Gobierno de Canarias.

Art. 8

Se DESESTIMA, todas las propuestas que se sugieren ya vienen recogidas en distintos artículos de la ordenanza: responsabilidad del bienestar y salud de los animales por parte de su propietario (art. 8), la identificación y su registro en el Censo (art. 5 y 6), la obligatoriedad de comunicar cualquier alteración en los datos del registro del animal (art. 6), proporcionarle los tratamientos preventivos obligatorios (art. 7) y adoptar las medidas para evitar la reproducción incontrolada.

Art. 9.10

Se DESESTIMA, la cría de animales como actividad comercial ya está prohibida por las normas de comercio y actividades clasificadas correspondientes.

Art. 10

Se DESESTIMA, la confiscación por maltrato psicológico, aunque se valoró durante la elaboración de la presente ordenanza, se desestimó en su día por la falta de parámetros objetivos que pudieran evaluar este tipo de maltrato.

Art. 11

Se DESESTIMA:

11.14

La Ley de Protección Animal del Canarias ya establece en su art. 4.2.h) la prohibición



CLASE 8.^a



ON3629029



expresa de vender animales a los menores de 16 años.

11.20

En el control demográfico que realice la autoridad competente se incluye el CES.

11.22

En la ordenanza ya se contemplan otras acciones asimilables.

11.23

Las disposiciones de bienestar animal de esta ordenanza son de aplicación a todos los animales de compañía, pertenezcan o no a un circo.

11.24

La venta ambulante de animales ya está prohibida en la ordenanza (art. 40.1).

11.26

La regulación de actividades con tracción animal de forma permanente corresponde a otras Administraciones (agricultura, turismo, etc.).

11.27

La regulación de la caza corresponde al Cabildo insular.

11.28

El art. 5 ya establece la obligatoriedad de identificar a todos los animales, corresponderá a su propietario cumplir con esta obligación.

11.29

La prohibición de las mutilaciones ya se cita en el art. 11.4.

11.31

Competencia del Cabildo insular.

11.32

El sacrificio de un animal, desde el punto de vista administrativo, siempre es motivado, por causa de necesidad, e informado por los servicios veterinarios municipales.

11.33

La regulación del adiestramiento es competencia del Cabildo insular

11.34

En los espectáculos cuya autorización depende del Ayuntamiento, ya está prohibido.

11.35

Ya está descrito en el art. 11.10.

11.36

La regulación de esta materia no es competencia municipal.

11.37

Tener un animal sin identificar ya se considera infracción grave.

11.38; 39 y 40

Ya está prohibido en el art. 11.17.

11. 41; 42 y 43

Ya están regulados en los art. 12 y 13.

11.44

Ya está prohibido en el art. 11.13.

11. 45, 46, 47

Estas prohibiciones ya están contempladas en la ordenanza.

11.48

La regulación de la caza es competencia del Cabildo insular.

11. 49 y 50

Tienen una regulación específica.

11.51

Ya está contemplado en la ordenanza.

11.52

Ya está prohibido en la ordenanza.

11.53 y 54

Ya están contemplados en la ordenanza.

11.55.

No es realista, en el presupuesto se contempla la realización de actividades con animales para la concienciación y sensibilización.

11. 56, 57 y 58

Se regula por otras normativas específicas.



Se ESTIMA

11.21. Adición de la excepción de alimentar en la vía pública cuando sea necesario para el control demográfico.

Art. 14

Se DESESTIMA, la regulación de los animales en los transportes públicos debe regularse junto con la autoridad del transporte colectivo.

Art. 17.5 y 6

Se DESESTIMA, es materia de sanidad animal, competencia del Estado o de las CC. AA.

Art. 20

Se DESESTIMA, el sacrificio humanitario del animal puede ser necesario, sobre todo en los casos de atropello cuando es imposible su recuperación.

Art. 20.6

La regulación de la fauna salvaje o autóctona no es competencia municipal.

Art. 21

Se DESESTIMA, pues la eutanasia está permitida por la Ley regional de Protección Animal, Ley 8/1991, para el control poblacional.

Art. 22.3

Se DESESTIMA, su ubicación y construcción se regulará conforme a las disposiciones urbanísticas. Su funcionamiento será objeto de regulación mediante un reglamento específico.

Art. 22.4

Se DESESTIMA, ya está contemplado en la ordenanza.

Art. 22.5

Se DESESTIMA, la imposición de una tasa corresponde a una ordenanza fiscal.

Art. 22.6; 7; 8; 9; 10 y 11

Se DESESTIMA porque el municipio no cuenta con perrera propia y, por tanto, la gestión y actuaciones de los CPA deberán establecerse mediante los correspondientes convenios interadministrativos.

Art. 22.12; 13 y 14

Se DESESTIMA, la formación y protocolos de intervención de la Policía Local, u otro

cuerpo de seguridad, se regirá por su norma específica, con independencia de la debida colaboración entre Administraciones recogida en el régimen jurídico del sector público.

Art. 26, 27, 28 y 29 (colonias felinas)

Se DESESTIMA, la gestión de las colonias de gatos ya está prevista en la Resolución 331189 de 2014 sobre la implementación de las colonias de gatos callejeros.

Art. 31

Se DESESTIMA, ya está incluido a través del veterinario contratado por la organización responsable del evento. No está permitida la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados.

Art. 33

Art. 33.7. Se DESESTIMA, ya está incluido en el reglamento.

Art. 33. 8. Se DESESTIMA, corresponde a la autoridad autonómica su regulación.

Art. 37

Se DESESTIMA, ya está incluida la venta por catálogos. La identificación obligatoria debe realizarla un veterinario con la edad y método que la especie animal requiera.

Art. 39

Se DESESTIMA, este precepto viene impuesto por normativa autonómica.

Art. 40

Se DESESTIMA, la alegación ya está incluida en la ordenanza. Las transacciones entre particulares sin ánimo de lucro no son objeto de regulación. El límite de edad de 16 años viene impuesto por normativa autonómica. Hay especies animales que requieren por su naturaleza una contención (peces o aves). El art. 40.8 ha sido suprimido pendiente de resolución judicial. La ordenanza prevé la identificación de todos los animales en función de su especie y según recomendaciones del Colegio Oficial de Veterinarios. El alta en el Censo Municipal de Animales de compañía se realiza a través del veterinario del animal, mediante convenio suscrito con el Colegio Oficial de Veterinarios.



ON3629030



CLASE 8.^a

Art. 41

Se DESESTIMA, esta declaración está prevista para la prevención del maltrato.

Art. 42

Se DESESTIMA, fuera de la competencia administrativa (regalo entre particulares).

Art. 43

Se DESESTIMA, la regulación de la protección de la fauna autóctona es competencia del Cabildo.

Art. 44

Se DESESTIMA, forma parte de toda la información sobre el animal que debe proporcionar el vendedor al comprador.

Art. 45

Se DESESTIMA, ya se ha citado en la respuesta a otras alegaciones cómo se realiza el proceso de microchipado y registro en el Censo. Solo se pueden exigir el cumplimiento de las vacunas que el Gobierno de Canarias estima como obligatorias.

Art. 46

Se DESESTIMA, la regulación de los animales CITES compete a otras Administraciones.

Art. 47

Se DESESTIMA, con el certificado el vendedor asume la responsabilidad de vender animales sanos, sin necesidad de más comprobaciones. El comprador puede dirigirse contra él en caso de disconformidad.

Art. 49

Se DESESTIMA, estos establecimientos tienen su regulación complementaria en el Gobierno de Canarias, a través de los núcleos zoológicos.

Art. 50

Se DESESTIMA, la regulación de esta materia compete al Gobierno de Canarias.

Art. 51

Se DESESTIMA, el registro de centros como actividad comercial y la licencia municipal para la actividad ya están regulados por su normativa específica, así como la práctica de la inspección. En cuanto al punto 3, los apartados de competencia municipal ya se encuentran recogidos en la ordenanza.

Art. 52

Se DESESTIMA, el sufrimiento innecesario engloba cualquier tipo de dolencia; en cuanto al estrés, se tendría que determinar objetivamente por especie y acción para su exigibilidad, y no es objeto de este reglamento. No es necesario repetir la prohibición, entendemos que su carácter en la ordenanza es transversal. La generalidad propuesta (confección de un listado de animales cuya venta esté permitida fuera de los núcleos zoológicos) excede las competencias territoriales municipales.

Art. 53

Se DESESTIMA, ya se incluye el bienestar de los animales de forma genérica, con independencia del tiempo que permanezcan en el establecimiento. Se contempla el acceso de las madres a las áreas de ejercicio.

Art. 56

Se DESESTIMA, el adiestramiento es regulado por el Gobierno de Canarias.

Art. 57

Se DESESTIMA, regulación autonómica.

Art. 66

Se DESESTIMA, regulación autonómica Decreto 30/2018 sobre el régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad autónoma de Canarias.

Art. 75 y 76



Se DESESTIMA, el procedimiento sancionador no puede ser regulado por una ordenanza.

Art. 77

Se DESESTIMA, ya se ha contestado que el límite de edad de 16 años viene impuesto por ley autonómica.

Art. 78

Se DESESTIMA, en consonancia con la desestimación del art.11.23.

Art. 79 (todos los apartados)

Se DESESTIMA, entendemos que la alegación se refiere a la tipificación de las infracciones citadas como muy graves, pero debemos tener en cuenta que dicha tipificación viene ya prescrita por la Ley de Protección de Animal de Canarias.

Art. 80

Se DESESTIMA, el decomiso es una intervención administrativa.

Art. 85

Se DESESTIMA, el control de las aves urbanas y especies invasoras ha sido regulado por la Administración autonómica o insular.

PROPUESTA

El art. 2.a) queda como sigue, renumerando las definiciones por orden alfabético:

-Animal abandonado: aquel que, pudiendo estar o no identificado, no tenga dueño ni domicilio conocido, o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad o tenencia; así como aquellos animales que, una vez capturados por los servicios municipales de recogida, no hayan sido retirados por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos por esta ordenanza.

- Animal identificado: aquel animal que porta algún sistema de identificación reconocido por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en los registros de identificación o control correspondientes.

-Colonia felina: Agrupación de gatos ferales y domésticos que se establece en una zona

concreta y abarca un radio de ocupación y acción específico. Las colonias felinas sobreviven por sus propios medios y/o por la intervención humana.

-Cuidador o alimentador autorizado: Aquella persona que voluntariamente y de forma altruista dedica parte de su tiempo y recursos al cuidado de animales que habitan en el núcleo urbano sin pertenecer a la fauna silvestre. Dispondrá de la correspondiente autorización municipal, y se obligará al cumplimiento de las disposiciones que en materia de gestión de los animales se establezcan.

-Fauna urbana: son los animales que viven compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo de ciudades y pueblos, incluyendo fauna silvestre, animales exóticos o domésticos asilvestrados, destacando de estos últimos los gatos ferales y la paloma urbana (*Columba livia*).

-Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés injustificado.

-Método CER (Captura, Esterilización y Retorno): método utilizado en la gestión poblacional de gatos ferales, que trata de la captura de los ejemplares adultos, esterilización y su retorno en la misma zona donde fueron capturados.

-Tenencia responsable: situación en la que una persona acepta y se compromete a cumplir las obligaciones orientadas a satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y etológicas del animal, y a prevenir los riesgos que este pueda causar a la comunidad o a otros animales o bienes.

Se añade al final del art. 11.21 la siguiente frase:

Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.

ALEGACIÓN N.º 10



CLASE 8.^a



ON3629031



FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/04/2019

SOLICITANTE: Don Ramón Martín Rivero

INFORME

Art. 40.8

Se **ESTIMA**, ver anexo ANEXO I

Art. 48.1.a)

Se **DESESTIMA**, en este artículo la ordenanza hace referencia a las vacunas que no son obligatorias sino facultativas, pero que garantizan al comprador la salud de los animales que compra.

Art. 53.4

Se **ESTIMA**, quedando a criterio del veterinario la realización de más de una camada al año.

PROPUESTA

El art. 53.4. a) quedaría como sigue:

a) Con carácter general, las hembras solo podrán tener una camada al año, de forma que el criador respetará un ciclo reproductivo de descanso después del proceso de gestación y parto. No obstante, esta pauta se puede ampliar en función de criterios veterinarios que lo aconsejen según de la edad, raza o estado de salud del animal.

ALEGACIÓN N.º 11

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/04/2019

SOLICITANTE: Federación Española de Protección Animal.

INFORME

Art. 1

Se **DESESTIMA**, el ámbito de aplicación de la ordenanza no puede incluir materias cuya regulación está reservada a otras Administraciones (colombofilia y caza y pesca).

Art. 2

Se **ESTIMA** la inclusión de nuevas definiciones en el art. 2 por orden

alfabético: animal abandonado; animal identificado; colonia felina; cuidador o alimentador autorizado; fauna urbana; maltrato; método CER y tenencia responsable.

Art. 4 (4, 5, 6, 7 y 8)

Se **DESESTIMA**, pues este artículo se refiere al poseedor como responsable civil frente a terceros. Las obligaciones que se proponen están recogidas en otros artículos del presente reglamento.

Art. 5 (1, 5, 6, 7 y 8)

Se **DESESTIMA**, la identificación obligatoria de todos los animales de compañía ya se contempla en la ordenanza, bien a través del microchip u otro sistema compatible con la especie animal de que se trate. Los animales CITES, especies invasoras o aves liberadas de centros específicos son regulados por otras Administraciones. En cuanto al pasaporte de los animales para su tránsito por la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por las autoridades competentes.

Art. 7

Se **DESESTIMA**, la vacunación obligatoria de los animales viene determinada por la consejería competente del Gobierno de Canarias.

Art. 8 (3, 4, 5, 6 y 7)

Se **DESESTIMA**, todas las propuestas que se sugieren ya vienen recogidas en distintos artículos de la ordenanza: responsabilidad del bienestar y salud de los animales por parte de su propietario (art. 8), la identificación y su registro en el Censo (art. 5 y 6), la obligatoriedad de comunicar cualquier alteración en los datos del registro del animal (art. 6), proporcionarle los tratamientos preventivos obligatorios



(art. 7) y adoptar las medidas para evitar la reproducción incontrolada.

Art. 9. 10 y 7

Se DESESTIMA, la cría de animales como actividad comercial ya está prohibida por las normas de comercio y actividades clasificadas correspondientes.

Art. 10

Se DESESTIMA, la confiscación por maltrato psicológico, aunque se valoró durante la elaboración de la presente ordenanza, se desestimó en su día por la falta de parámetros objetivos que pudieran evaluar este tipo de maltrato.

Art. 11

Se DESESTIMA,

11.14. La Ley de Protección Animal del Canarias ya establece en su art. 4.2.h) la prohibición expresa de vender animales a los menores de 16 años.

11.20. En el control demográfico que realice la autoridad competente se incluye el CES.

11.22. En la ordenanza ya se contemplan otras acciones asimilables.

11.23. Las condiciones de bienestar animal son aplicables a los animales de compañía, pertenezcan o no a un circo.

11.24. La venta ambulante de animales ya está prohibida en la ordenanza (art. 40.1).

11.26. La regulación de actividades con tracción animal de forma permanente corresponde a otras Administraciones (agricultura, turismo, etc.).

11.27. La regulación de la caza corresponde al Cabildo insular.

11.28. El art. 5 ya establece la obligatoriedad de identificar a todos los animales, corresponderá a su propietario cumplir con esta obligación.

11.29. La prohibición de las mutilaciones ya se cita en el art. 11.4.

11.31. Competencia del Cabildo insular.

11.32. El sacrificio de un animal, desde el punto de vista administrativo, siempre es motivado, por causa de necesidad, e

informado por los servicios veterinarios municipales.

11.33. La regulación del adiestramiento es competencia del Cabildo insular.

11.34. En los espectáculos cuya autorización depende del Ayuntamiento, ya está prohibido.

11.35. Ya está descrito en el art. 11.10.

11.36. La regulación de esta materia no es competencia municipal.

11.37. Tener un animal sin identificar ya se considera infracción grave.

11.38 y 39. Ya está prohibido en el art. 11.17.

11. 41; 42 y 43. Ya están regulados en los art. 12 y 13.

11. 45 y 46. Estas prohibiciones (actividades que conlleven maltrato y llevar animales atados a vehículos en marcha) ya están contempladas en la ordenanza. No obstante, téngase en cuenta que la competencia solo puede ejercerse en el término municipal de LPGC.

11.48. La regulación de la caza es competencia del Cabildo insular.

11. 49 y 50. Tienen una regulación específica.

11.51. Ya está contemplado en la ordenanza.

11.55. No es realista, en el presupuesto se contempla la realización de actividades con animales para la concienciación y sensibilización.

11. 56 y 58. Se regula por otras normativas específicas.

Se ESTIMA

11.21. Adición de la excepción de alimentar en la vía pública cuando se necesario para el control demográfico.

Art. 14

Se DESESTIMA, la regulación de los animales en los transportes públicos debe regularse junto con la autoridad del transporte colectivo.

Art. 17.5 y 6



ON3629032



CLASE 8.^a

Se DESESTIMA, es materia de sanidad animal, competencia del Estado o de las CC. AA.

Art. 20

Se DESESTIMA, el sacrificio humanitario del animal puede ser necesario, sobre todo en los casos de atropello cuando es imposible su recuperación.

Art. 20.6

La regulación de la fauna salvaje o autóctona no es competencia municipal.

Art. 21

Se DESESTIMA, pues la eutanasia está permitida por la Ley regional de Protección Animal Ley 8/1991, para el control poblacional.

Art. 22.3

Se DESESTIMA, su ubicación y construcción se regulará conforme a las disposiciones urbanísticas. Su funcionamiento será objeto de regulación mediante un reglamento específico.

Art. 22.4

Se DESESTIMA, ya está contemplado en la ordenanza.

Art. 22.5

Se DESESTIMA, la imposición de una tasa corresponde a una ordenanza fiscal.

Art. 22.6; 7; 8; 9; 10 y 11

Se DESESTIMA porque el municipio no cuenta con perrera propia y, por tanto, la gestión y actuaciones de los CPA deberán establecerse mediante los correspondientes convenios interadministrativos.

Art. 22.12; 13 y 14

Se DESESTIMA, la formación y protocolos de intervención de la Policía Local, u otro cuerpo de seguridad, se regirá por su norma específica, con independencia de la debida colaboración entre

Administraciones recogida en el régimen jurídico del sector público.

Art. 26, 27, 28 y 29 (colonias felinas)

Se DESESTIMA, la gestión de las colonias de gatos ya está prevista en la Resolución 331189 de 2014 sobre la implementación de las colonias de gatos callejeros.

Art. 31

Se DESESTIMA, ya está incluido a través del veterinario contratado por la organización responsable del evento. No está permitida la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados.

Art. 33

Art. 33.8. Se DESESTIMA, corresponde a la autoridad autonómica su regulación.

Art. 37

Se DESESTIMA, ya está incluida la venta por catálogos. La identificación obligatoria debe realizarla un veterinario con la edad y método que la especie animal requiera.

Art. 39

Se DESESTIMA, este precepto viene impuesto por normativa autonómica.

Art. 40

Se DESESTIMA, la primera alegación ya está incluida en la ordenanza: la venta de animales de compañía no podrá realizarse fuera de los establecimientos autorizados. Las transacciones entre particulares sin ánimo de lucro no son objeto de regulación. El límite de edad de 16 años viene impuesto por normativa autonómica. Hay especies animales que requieren por su naturaleza una contención (peces o aves). En cuanto a la cría con fines comerciales y su venta, ya está regulada en un capítulo propio (VIII). El art. 40.8 ha sido suprimido pendiente de resolución judicial. La ordenanza prevé la identificación de todos los animales en función de su especie y según



recomendaciones del Colegio Oficial de Veterinarios. El alta en el Censo Municipal de Animales de compañía se realiza a través del veterinario del animal, mediante convenio suscrito con el Colegio Oficial de Veterinarios. En cuanto a la comercialización o cría de especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias, se estará a lo dispuesto por la autoridad competente insular o autonómica.

Art. 42

Se DESESTIMA, fuera de la competencia administrativa (regalo entre particulares).

Art. 43

Se DESESTIMA, la regulación de la protección de la fauna autóctona es competencia del Cabildo.

Art. 44

Se DESESTIMA, forma parte de toda la información sobre el animal que debe proporcionar el vendedor al comprador.

Art. 45.1

Se DESESTIMA, ya se ha citado en la respuesta a otras alegaciones cómo se realiza el proceso de microchipado y registro en el Censo.

Art. 46

Se DESESTIMA, la regulación de los animales CITES compete a otras administraciones.

Art. 47

Se DESESTIMA, con el certificado el vendedor asume la responsabilidad de vender animales sanos, sin necesidad de más comprobaciones. El comprador puede dirigirse contra él en caso de disconformidad.

La prohibición de venta de ovíparos, reptiles o cualquier especie exótica corresponde a otras autoridades administrativas.

Art. 49

Se DESESTIMA, estos establecimientos tienen su regulación complementaria en el Gobierno de Canarias, a través de los núcleos zoológicos.

Art. 50

Se DESESTIMA, la regulación de esta materia compete al Gobierno de Canarias.

Art. 51

Se DESESTIMA, el registro de centros como actividad comercial y la licencia municipal para la actividad ya están regulados por su normativa específica, así como la práctica de la inspección. En cuanto al punto 3, los apartados de competencia municipal ya se encuentran recogidos en la ordenanza.

Art. 52

Se DESESTIMA, el sufrimiento innecesario engloba cualquier tipo de dolencia; en cuanto al estrés, se tendría que determinar objetivamente por especie y acción para su exigibilidad, y no es objeto de este reglamento. No es necesario repetir la prohibición, entendemos que su carácter en la ordenanza es transversal. La generalidad propuesta (confección de un listado de animales cuya venta esté permitida fuera de los núcleos zoológicos) excede las competencias territoriales municipales.

Art. 53

Se DESESTIMA, ya se incluye el bienestar de los animales de forma genérica, con independencia del tiempo que permanezcan en el establecimiento. Se contempla el acceso de las madres a las áreas de ejercicio.

Art. 56

Se DESESTIMA, el adiestramiento es regulado por el Gobierno de Canarias.

Art. 66

Se DESESTIMA, regulación autonómica Decreto 30/2018 sobre el régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad autónoma de Canarias.

Art. 75 y 76

Se DESESTIMA, el procedimiento sancionador no puede ser regulado por una ordenanza.

Art. 77



CLASE 8.^a



ON3629033



Se DESESTIMA, ya se ha contestado que el límite de edad de 16 años viene impuesto por ley autonómica.

Art. 78

Se DESESTIMA en consonancia con las alegaciones al art. 11.23.

Art. 79 (todos los apartados)

Se DESESTIMA, entendemos que la alegación se refiere a la tipificación de las infracciones citadas como muy graves, pero debemos tener en cuenta que dicha tipificación viene ya prescrita por la Ley de Protección de Animal de Canarias.

Art. 80

Se DESESTIMA, el decomiso es una intervención administrativa.

Art. 85

Se DESESTIMA, el control de las aves urbanas y especies invasoras ha sido regulado por la Administración autonómica o insular.

PROPUESTA

Se añade al art. 11.21 un párrafo final:

Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.

ALEGACIÓN N.º 12

FECHA DE PRESENTACIÓN: 12/04/2019

SOLICITANTE: Asociación de Criadores del Presa Canario de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 40.8

Se ESTIMA, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 13

FECHA DE PRESENTACIÓN: 12/04/2019

SOLICITANTE: Real Sociedad Canina

Art. 40.8

Se ESTIMA, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 14

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14/04/2019

SOLICITANTE: Doña María Soraya Déniz Suárez

Art. 5.4. Pregunta

Cada ayuntamiento tiene que tener, según la Ley de Protección Animal, un censo municipal de animales de compañía. Este censo es un subconjunto dentro de la base de datos de ZOOCAN, al igual que el resto de los municipios que se hayan acogido al sistema de identificación por microchip.

Art. 40

Se DESESTIMA, porque la identificación de los animales deber realizarla un veterinario colegiado a través del implante de microchip, o mediante el sistema que se determine por el Colegio Oficial de Veterinarios según la especie. La identificación es una obligación del propietario del animal y no del vendedor.

ALEGACIÓN N.º 15

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/04/2019

SOLICITANTE: Don Daniel Martín

No se ha concretado ni el artículo controvertido, ni la alegación expresa que desea realizar. Es un texto abstracto.

ALEGACIÓN N.º 16

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/04/2019

SOLICITANTE: Defensa y Libertad Animal Gran Canaria

INFORME

Art. 9

Se DESESTIMA, la contingentación viene determinada en el borrador de la nueva Ley



de Protección Animal del Gobierno de Canarias.

Art. 9.4

Se DESESTIMA, la ordenanza tendrá carácter referente o supletorio cuando se regule esta conducta en los estatutos vecinales o cuando las comunidades carezcan de estos.

Art. 14.1

Se DESESTIMA, será la autoridad competente del transporte colectivo quien determine los requisitos para viajar con animales, ya que la ordenanza, en principio, no lo prohíbe.

Art. 20 y 22

Se DESESTIMA, la gestión de un servicio municipal no se realiza a través de la Ordenanza de Protección Animal, sino mediante otros instrumentos jurídicos más concretos, pues afecta a diversas áreas municipales (servicios de persona, disponibilidad de vehículos y recursos, etc.).

Art. 23

Se DESESTIMA, la ejecución subsidiaria municipal se realizará en función de lo dispuesto por la Ley de Protección Animal y las disposiciones administrativas de ejecución material.

Art. 35

Se DESESTIMA, esta regulación no es competencia municipal.

ALEGACIÓN N.º 17

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/04/2019

SOLICITANTE: Don Agustín López Melo

Art. 40.8

Se ESTIMA, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 18

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17/04/2019

SOLICITANTE: Asociación Española del Perro Pastor Garafiano

Art. 40.8

Se ESTIMA, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 19

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/04/2019

SOLICITANTE: Don Manuel Ramírez Muñoz, como presidente de la Sociedad Canina Costa del Sol.

Art. 40.8

Se ESTIMA, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 20

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/04/2019

SOLICITANTE: Don Francisco Javier Pulido Rodríguez

Art. 40.8

Se ESTIMA, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 21

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/04/2019

SOLICITANTE: Sociedad Canina de Tenerife

Art. 40.8

Se ESTIMA, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 22

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/04/2019

SOLICITANTE: Don Antonio García Pérez, como presidente de la Asociación Española del Perro de Agua Español.

Art. 40.8

Se ESTIMA, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 23

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22/04/2019

SOLICITANTE: D. Manuel Zumbado Peña, colegiado n.º 208 del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, en su nombre y en representación de la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal (AVATMA)

INFORME

Art. 2

Se ESTIMA, se incluyen en la definición ambas alternativas, animales de compañía asilvestrado o no socializado, porque clarifica el concepto.

Se DESESTIMA, la especie canina está incluida en la definición.

Se DESESTIMA, aunque no es lo habitual, muchos animales exóticos son mantenidos



CLASE 8.^a



ON3629034



en domicilios particulares en calidad de animales de compañía.

Se ESTIMA, se cambia la definición de animal salvaje por la propuesta en la alegación, por ser más precisa.

Se DESESTIMA, la definición de gato libre no se ajusta necesariamente al gato feral o callejero, el calificativo de libre es mucho más amplio y abstracto.

Se ESTIMA parcialmente y se incluyen en la definición del reglamento los tipos propuestos por la alegación: perros guías, perros seguridad y perros de alerta médica.

Art. 8

Se DESESTIMA, el adiestramiento o cualquier otro método que mejore el comportamiento de los animales debe ser recomendado por el veterinario.

Se ESTIMA, junto con esterilizado se hará mención a castrado, siendo el veterinario el que recomiende en cada caso qué método es el más apropiado. Para evitar la exclusión de alguno de estos métodos a lo largo de la ordenanza, se citarán ambos.

Se DESESTIMA, ya vienen incluidos en la ordenanza con otra redacción.

SE ESTIMA, se incluye un nuevo apartado i) con el texto propuesto.

Art. 9

Se DESESTIMA, ya está contemplado en el reglamento.

Art. 11

Se ESTIMA la definición propuesta en el apdo. 11.4 por ser más precisa.

Se DESESTIMA, la definición del reglamento es más comprensiva.

Se DESESTIMA, ya está recogida en la ordenanza con carácter general la obligatoriedad de control y vigilancia de los animales por parte de su responsable con independencia de donde estos estén.

Se DESESTIMA, ya está recogido en el propio precepto al referirse a todos vehículos rodantes de cualquier naturaleza. Se ESTIMA, este apartado ha sido revisado en el sentido que se indica.

Pregunta: a través de denuncias de parte o de oficio por los cuerpos de seguridad.

Se DESESTIMA la adición completa del apdo. 23 por estar recogido en otros preceptos de la ordenanza; en cuanto a los artificios pirotécnicos, no es objeto de regulación en este reglamento.

Art. 13

Se DESESTIMA, de difícil cumplimiento, la temperatura media en LPGC es de aproximadamente 20-21º.

Art. 14

Se DESESTIMA, la regulación de los animales en el transporte público deberá concretarse con la autoridad correspondiente según el tipo de animal y empresa de transporte colectivo correspondiente.

Art. 15

Se DESESTIMA, no corresponde a esta ordenanza esa regulación, no obstante, puede ser objeto de revisión en otras ordenanzas o autorizaciones singulares.

Se DESESTIMA en su totalidad, pues estas propuestas ya están recogidas en la ordenanza (circulación, responsabilidad civil, castración, recogida de excrementos y acceso a establecimientos hosteleros); en cuanto a las demás alegaciones (acceso a albergues, residencias públicas, casas de acogida de víctimas de violencia de género), no corresponde su regulación a esta ordenanza. Los perros de asistencia tienen su propia normativa. La habilitación de áreas para perros es una competencia municipal que se desarrolla a través de

60



diversos departamentos municipales (Salud Pública, Parques y Jardines, Mobiliario Urbano, Limpieza, etc.) y son estos, a través de los proyectos correspondientes, los que concretan esta ejecución material.

Art. 20

Se DESESTIMA, los plazos para la recogida deben garantizar la notificación al responsable de la pérdida de su animal, una vez localizado entendemos que, salvo causa de fuerza mayor justificada, la permanencia del animal en un centro de recogida por más de 5 días no haría sino alargar innecesariamente la separación de su dueño o tenedor.

Se DESESTIMA, pues la declaración de abandono por no recoger al animal inicia de oficio un expediente sancionador por presunta infracción muy grave.

Art. 21

Pregunta, este precepto solo regula la eutanasia en caso de que sea necesario realizarla, sin implicar ninguna política, ni directrices por parte de la Administración.

Art. 22

Se DESESTIMA en su totalidad, pues el municipio no dispone de centro propio de recogida de animales. Las medidas que se proponen serían objeto de convenio con otras entidades o Administraciones. No obstante, cuando el Ayuntamiento disponga de su propio centro, podrá dictar unas normas de funcionamiento que recojan lo alegado.

Art. 28

Se ESTIMAN ambas propuestas.

Art. 29

Se DESESTIMA, pues la versatilidad de las propuestas requiere que se integren en instrumentos jurídicos menos rígidos, tal como se señala en el art. 26.3, a través de los programas de gestión de colonias que el Ayuntamiento aprobará en desarrollo de este capítulo.

Art. 34

Se DESESTIMA, al otorgarse el documento sanitario oficial para el traslado de

animales, la Administración competente velará por el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de animales domésticos.

Art. 35

Se DESESTIMA, el voluntariado tiene una regulación propia mediante ley estatal, esta materia no es competencia municipal.

Art. 37

Pregunta: no compete al Ayuntamiento la regulación de estas titulaciones, pero en caso de existir sí que le corresponde exigirlos.

Art. 38

Se DESESTIMA, ya está recogido en la ordenanza.

Art. 40

Se DESESTIMA, el cumplimiento de las normas de importación corresponde al importador y su control a las autoridades competentes.

Art. 40.8 Se ESTIMA, ver ANEXO I

Art. 49

Se DESESTIMA, regulación autonómica

Art. 56

Pregunta: el departamento correspondiente de la Administración autonómica

Art. 57

Se DESESTIMA, esta información es básica en concordancia con las normativas del sector y orientativa únicamente a los efectos de la regulación municipal de la actividad comercial.

Art. 65 y 66

Se DESESTIMAN, regulación autonómica Decreto 30/2018, de 5 de marzo, que regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

PROPUESTA

El art. 2 quedaría como sigue:

b) Animal asilvestrado o no socializado: animal de compañía que ha perdido las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.



CLASE 8.^a



0N3629035



g) *Animal salvaje: aquel que pertenece a una especie no considerada doméstica, que vive y se reproduce de forma natural en una condición básicamente de libertad, que se provee de su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado, y que carece de propietario. Igualmente, se entiende por animal salvaje en cautividad aquel individuo perteneciente a una especie salvaje pero que depende del hombre para su subsistencia por encontrarse bajo su custodia.*

l) *Perro asistencial: se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Se incluyen aquí los perros guías, perros señal y perros de alerta médica.*

El art. 8 quedaría como sigue:

h) *Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos deberán estar esterilizados o castrados obligatoriamente.*

j) *Se proporcionará una muerte indolora y rápida mediante eutanasia a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable, propietario o tenedor del animal. La actuación será realizada siempre por un veterinario colegiado en ejercicio legal.*

Ese añade al art. 11 un último apartado 24: Se prohíbe practicar mutilaciones a los animales salvo las intervenciones efectuadas por un veterinario en caso de necesidad médico-quirúrgica o para anular

su capacidad reproductiva. No será considerado mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER (Captura/Esterilización/Retorno).

El art. 28, apartados a y b, quedaría como sigue:

- 1. Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante esterilización/castración.*
- 2. Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestren señales de poder ser socializados o que ya lo estén.*

ALEGACIÓN N.º 24

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22/04/2019

SOLICITANTE: Asociación Española del Perro Mastín Español.

Art. 40.8

Se **ESTIMA**, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 25

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22/04/2019

SOLICITANTE: D. Roland Souillart

Art. 13

Se **ESTIMA**, puede ser necesaria la intervención de un técnico.

PROPUESTA

Se añade al art. 13. 2. el siguiente texto:

Los agentes de policía intervinientes podrán requerir, en caso de considerarlo necesario, la colaboración del técnico veterinario municipal.

ALEGACIÓN N.º 26

FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/04/2019

SOLICITANTE: Don José Manuel Granado Guerra en calidad de presidente del Club Español Presa Canario Wañak.

Art. 40.8



Se ESTIMA, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 27

FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/04/2019

SOLICITANTE: Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

Art. 40.8

Se ESTIMA, ver ANEXO I

Art. 19.1

Se ESTIMA, la prohibición no hace referencia al paseo de los perros por las áreas indicadas, sino a que —con carácter general— no se utilicen para tal fin. No obstante, para clarificar el precepto se añadirá al final del artículo citado “en caso de producirse, se procederá como a continuación se indica”.

Art. 28

Se DESESTIMA, el desarrollo de este capítulo, tal como indica la propia ordenanza, se realizará a través de instrumentos jurídicos más flexibles que permitirán introducir y actualizar las propuestas o novedades sobre la gestión de colonias de gatos.

Art. 38.1

Se DESESTIMA, se refiere a los animales de compañía con propietario, ya sean del vendedor o de clientes.

PROPUESTA

Art. 19.1

1. Están prohibidas las deyecciones de animales domésticos en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación. En caso de producirse, se procederá como a continuación se indica.

ALEGACIÓN N.º 28

FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/04/2019

SOLICITANTE: Doña Ángela María González Jiménez.

Se DESESTIMA, el concierto con clínicas veterinarias para la esterilización de gatos,

así como la concesión de ayudas monetarias para la gestión de colonias, no es objeto de regulación en la ordenanza, sino mediante otros instrumentos jurídicos más flexibles (resoluciones, convenios de colaboración, etc.).

ALEGACIÓN N.º 29

FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/04/2019

SOLICITANTE: Sociedad Canina de Alicante

Art. 40.8

Se ESTIMA, ver ANEXO I

ALEGACIÓN N.º 30

FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/04/2019

SOLICITANTE: PACMA Partido Animalista contra el maltrato animal

INFORME

1. Se DESESTIMA, ambos términos se utilizan indistintamente en la ordenanza.

2. Se DESESTIMA, la Mesa puede crearse mediante resolución, no es imprescindible que se regule en la ordenanza.

3. La creación de las áreas de gobierno no es competencia de esta ordenanza.

Art. 2

El desarrollo del capítulo IV, tal como se indica en el mismo, se realizará a través de los programas de gestión de colonias de gatos, para facilitar la incorporación de nuevos conceptos, métodos u obligaciones de los gestores. En estos programas se incluirán el protocolo CER o cualquier otro que en ese momento se estime más conveniente.

Se desestima, la definición de tenencia responsable, pues un reglamento no puede exigir lo que no está contemplado en el derecho positivo (obligación moral o ética).

Art. 8

Se DESESTIMA, todo lo relacionado con las enfermedades de declaración obligatoria es competencia del reglamento de Sanidad Animal (zoonosis).

Se DESESTIMA, con respecto a las vacunas obligatorias y su registro, se estará a lo



CLASE 8.^a



ON3629036



dispuesto por la legislación autonómica o estatal.

Se DESESTIMA, la facultad de denunciar, bien sea por un interés legítimo o simple, es potestativa.

Apdo. i) Se DESESTIMA, no se puede generalizar, pues hay animales que por su naturaleza requieren estar enjaulados (ej. aves).

Apdo ii) Se DESESTIMA, no se puede prohibir la tenencia de perros en fincas con fines de guarda. Lo que sí es exigible son las condiciones en las que se encuentren dichos animales.

Art. 9

Se DESESTIMA, por regulación excesivamente detallista y de difícil comprobación por parte de las autoridades competentes en lo que se refiere a las horas de calor. En cuanto a pasar la noche en el interior de la vivienda, viene recogido por la ordenanza.

Se DESESTIMA, el control de especies asilvestradas o de plagas ya contempla los principios de esta ordenanza.

Se DESESTIMA, no se puede prohibir, con carácter general y en abstracto, la cría y reproducción de animales domésticos.

Art. 11

Se DESESTIMA con carácter general, pero en lo que respecta a los gatos ya se ha introducido una excepción propuesta por otras alegaciones anteriores.

Art. 22; art. 23; art. 24 y art. 25

Se DESESTIMA, únicamente podrá prohibirse lo que corresponda a la competencia municipal o a la regulación de esta ordenanza. La transversalidad de lo que se propone requiere de una normativa superior, bien autonómica o estatal.

Art. 26

Se DESESTIMA, esta ordenanza no es competente para prohibir la compraventa de animales o su cría entre particulares, sobre todo si esta última no es con fines lucrativos.

Art. 27

Se DESESTIMA, en la obligación general del propietario o tenedor está procurar el bienestar del animal, sea de la especie que sea.

Art. 28

Se DESESTIMA, debe especificarse a qué animales se refiere, y tener en cuenta las razones sanitarias que obligan en la mayoría de los casos al control de las plagas urbanas.

Art. 29

Se DESESTIMA, debe ser regulado por ley superior, ya que la libertad religiosa y de culto es un derecho constitucional.

Art. 30

Se DESESTIMA, excede la competencia de esta ordenanza.

Art. 31

Se DESESTIMA, la regulación del adiestramiento es autonómica.

Art. 32

Se DESESTIMA, excede la competencia de esta ordenanza.

Art. 33

Se DESESTIMA, ya se contempla la prohibición de utilizar a los animales como reclamo publicitario, premio, o suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones.

Art. 34

Se DESESTIMA, excede la competencia de esta ordenanza.

Art. 35 y 36

Se DESESTIMA, está contemplado en la ordenanza, en la obligación general de



bienestar animal de acuerdo con su condición de seres sensibles.

Art. 37

Se DESESTIMA, la regulación de la caza corresponde al Cabildo.

Art. 13. Apdo. 2)

Se DESESTIMA, no es necesaria la mención en la ordenanza, el único obligado a recoger el animal es su propietario o responsable; de no operar este, el Ayuntamiento, mediante convenio, podrá designar una entidad protectora o de defensa animal.

Art. 14. Apdo. 1)

Se DESESTIMA, será la autoridad del transporte público quien establezca las normas concretas para el transporte de animales en vehículos colectivos.

Art. 15 Apdo. c)

Se DESESTIMA, el tipo de bozal o los programas etológicos no pueden ser una imposición legal, sino una recomendación del veterinario habitual del animal.

Art. 15. BIS

Se DESESTIMA, ya se ha contestado

Art. 20. Apdo. 3

Se DESESTIMA, la dación a entidades de protección animal puede instrumentalizarse a través de un convenio de colaboración.

Art. 21

Se DESESTIMA, dado que el Ayuntamiento carece de centro de acogida propio, no puede regular las normas por las que se han de regir los demás en cuanto al sacrificio cero.

Art. 26

Se DESESTIMA la prohibición que se sugiere no es objeto de regulación municipal.

Art. 31

Se DESESTIMA, ya ha sido contestado.

Art. 35

Se DESESTIMA, las asociaciones tienen regulación propia. Por otra parte, la colaboración entre el Ayuntamiento y las protectoras podrá realizarse a través de los correspondientes convenios, la ordenanza no excluye esta posibilidad.

Art. 65

Se DESESTIMA, este precepto viene impuesto por la normativa autonómica, Decreto 30/2018, de 5 de marzo.

Art. 77 y 78

Se DESESTIMAN, la tipificación de las infracciones tiene una interpretación similar a la mayoría de las ordenanzas que contemplan estos ilícitos, cambiarla podría conculcar el principio de seguridad jurídica.

ANEXO I

Modificación del artículo 40.8. sobre la obligación de esterilización de perros y gatos objeto de venta, adopción o transacción económica.

Relación de alegaciones a este artículo

N.º	Fecha presentación	Titular de la alegación
4	28/03/2019, 12.20 h	CLUB DEL PERRO DE PRESA CANARIO DE LAS PALMAS, representado por su presidente D. Miguel Vega Rivero
7	29/03/2019, 18:17 h	D. Antonio Miguel Martel Mañes, en calidad de adiestrador profesional, perito judicial en adiestramiento de conducta y criador de alta en la Real Sociedad Canina de España
10	09/04/2019, 09:31 h	D. Ramón Martín Rivero



CLASE 8.^a



0N3629037



12	12/04/2019, 09:44 h	ASOCIACIÓN DE CRIADORES DEL PRESA CANARIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
13	12/04/2019, 11:52 h	REAL SOCIEDAD CANINA, representada por D. Jacinto Martín Abrante
17	15/04/2019, 16:04 h	D. Agustín López Melo
18	17/04/2019, 11:05 h	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL PERRO PASTOR GARAFIANO
19	20/04/2019, 09:51 h	D. Manuel Ramírez Muñoz, como presidente de la SOCIEDAD CANINA COSTA DEL SOL
20	21/04/2019, 15:46 h	D. Francisco Javier Pulido Rodríguez
21	21/04/2019, 18:49 h	SOCIEDAD CANINA DE TENERIFE
22	21/04/2019, 21:37 h	D. Antonio García Pérez, como presidente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL PERRO DE AGUA ESPAÑOL
23	22/04/2019, 11:07 h	D. Manuel Zumbado en su propio nombre y como representante de la ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS ABOLICIONISTAS DE LA TAUROMAQUIA Y DEL MALTRATO ANIMAL (AVATMA)
24	22/04/2019, 15:45 h	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL PERRO MASTÍN ESPAÑOL (AEPME)
26	23/04/2019, 13:14 h	José Manuel Granado Guerra, en calidad de presidente del CLUB ESPAÑOL PRESA CANARIO WAÑAK
27	23/04/2019, 14:53 h	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS
29	23/04/2019, 16:38 h	SOCIEDAD CANINA DE ALICANTE

INFORME

Se estiman las alegaciones presentadas sobre el perjuicio que podría suponer la esterilización obligatoria en las razas puras, así como en la selección genética de nuestras razas autóctonas.

PROPUESTA

Se suprime la actual redacción del punto 8 del art. 40, "Los perros y gatos que sean

objeto de venta, adopción o transacción económica deberán ser esterilizados o entregados con prescripción contractual de esterilización. En el caso de entrega sin esterilizar, se establecerá una prescripción contractual de esterilización en la que se hará constar que la esterilización del animal es obligatoria en cuanto este cumpla los seis meses de edad, o



transcurrido un mes desde que se produjera la adopción. Se hará constar igualmente que el animal bajo ningún concepto se utilizará para fines económicos”, y se propone la siguiente:

“Los perros y gatos que sean objeto de adopción deberán ser castrados o esterilizados, o entregados con la prescripción contractual de serlo. En caso de entrega sin castrar o esterilizar, se establecerá una prescripción contractual de castración o esterilización en la que se hará constar que estas prácticas tienen carácter obligatorio. La edad para la realización de estos actos quirúrgicos será establecida por los veterinarios bajo cuya supervisión facultativa estén los animales, en función de su edad, estado sanitario, raza o morfología.

No obstante lo anterior, deberán ser castrados mediante la extirpación de gónadas masculinas o femeninas todos aquellos perros y gatos que no estén bajo control estricto de sus responsables o propietarios, permaneciendo de forma habitual o continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia adecuada.

En cuanto al resto de animales de compañía, será su tenedor o propietario, tras recibir la información oportuna por parte del veterinario sobre las ventajas e inconvenientes de estas prácticas, el que decida la castración o esterilización del animal o, por el contrario, el mantenimiento íntegro de su capacidad reproductiva”.

En consonancia se reescribe el art. 77 Infracciones leves, apdo. n), que queda como sigue:

“No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía objeto de adopción, o sin control estricto de sus responsables que permanecen de forma habitual continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada”.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Canarias.
4. Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. POTESTAD REGLAMENTARIA. El Ayuntamiento cuenta con la habilitación genérica que, en calidad de Administración pública de carácter territorial, le confiere el artículo 4. 1. a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como habilitación específica a través de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 6.2).

SEGUNDO. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN. De conformidad con el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene un preámbulo en el que viene justificada la adecuación del ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TERCERO. COMPETENCIA MUNICIPAL. La competencia propia para la regulación de estas materias viene atribuida en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La competencia específica se ejerce



CLASE 8.^a



ON3629038



conforme a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 6.2).

CUARTO. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD. Aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal en la Junta de Gobierno Local, conforme al art. 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA POR EL PLENO. Efectuada la consulta pública ciudadana, la aprobación de la ordenanza debe ajustarse al procedimiento de los arts. 49, 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del art. 56, R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

SEXTO. COMPETENCIA ORGÁNICA: el Pleno de la Corporación, conforme al art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo anteriormente expuesto, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades que se establecen en el artículo 175 del *Real*

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el ejercicio del artículo 41.d) del ROGA, al amparo de las competencias que tiene conferidas por Decreto 19957/2015, de 22 de junio, esta concejalía de gobierno formula la siguiente propuesta a la Comisión de Desarrollo Sostenible, en sesión de día 8 de octubre de 2019, para que dictamine favorablemente:

PRIMERO. Resolución de alegaciones.

La aceptación del informe técnico emitido por la Sección de Salud Pública en relación con las alegaciones formuladas en el periodo de información pública a que fue sometida la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales, aprobada inicialmente mediante acuerdo del Pleno municipal de 25 de febrero de 2019, así como los cambios derivados de las mismas.

En consecuencia, se resuelven las alegaciones presentadas en el trámite de información pública; tal y como se relaciona en el citado informe:

1. DESESTIMAR LA ALEGACIÓN N.º 1 FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/03/2019

SOLICITANTE: Asociación SOS Animales, presentada por su presidenta, doña M.ª Soledad Ponce Doreste.

2. DESESTIMAR LA ALEGACIÓN N.º 2 FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/03/2019

SOLICITANTE: Asociación Ayuda Cuando Quiero, representada por su presidenta, doña Laura Sánchez Álvarez.

3. DESESTIMAR LA ALEGACIÓN N.º 3 FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/03/2019

SOLICITANTE: Dunia Afonso



4. ESTIMAR LA ALEGACIÓN N.º 4 FECHA DE PRESENTACIÓN: 28/03/2019

SOLICITANTE: Club del Perro Presa Canario de Las Palmas, representado por su presidente, don Miguel Vega Rivero, artículos 11.13 y 40.8.

5. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 5 FECHA DE PRESENTACIÓN: 29/03/2019

SOLICITANTE: Asociación Salva un Podenco, artículo 8.i y se desestima el resto.

6. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 6 FECHA DE PRESENTACIÓN: 29/03/2019

SOLICITANTE: Antonio Miguel Martel Mañes, en representación de la Asociación Nacional de Adiestradores Caninos, artículo 11.13 y 77g en consonancia con el anterior.

7. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 7 FECHA DE PRESENTACIÓN: 29/03/2019

SOLICITANTE: Antonio Miguel Martel Mañes, en calidad de adiestrador profesional, artículos 40.8 y art. 53.4.a), se desestima el resto.

8. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 8 FECHA DE PRESENTACIÓN: 30/0/2019

SOLICITANTE: FAUDA (Federación de Asociaciones Unidas por la Defensa Animal): artículos: 8.2.c); 11.9, 11.10 y 11.24; 19.3; 20,5, y se desestima el resto.

9. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 9 FECHA DE PRESENTACIÓN: 05/04/2019

SOLICITANTE: Las Miradas del Olvido, artículos 2; 11.21 y se desestima el resto.

10. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 10 FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/04/2019

SOLICITANTE: Don Ramón Martín Rivero, artículos 40.8; 53.4, y se desestima el resto.

11. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 11 FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/04/2019

SOLICITANTE: Federación Española de Protección Animal, artículos 2; 11.21, y el resto se desestima.

12. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 12 FECHA DE PRESENTACIÓN: 12/04/2019

SOLICITANTE: Asociación de Criadores del Presa Canario de Las Palmas de Gran Canaria, artículo 48.8.

13. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 13 FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 12/04/2019

SOLICITANTE: Real Sociedad Canina, artículo 48.8.

14. DESESTIMAR ALEGACIÓN N.º 14 FECHA DE PRESENTACIÓN: 14/04/2019

SOLICITANTE: Doña María Soraya Déniz Suárez.

15. DESESTIMAR ALEGACIÓN N.º 15 FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/04/2019

SOLICITANTE: Don Daniel Martín.

16. DESESTIMAR ALEGACIÓN N.º 16 FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/04/2019

SOLICITANTE: Defensa y Libertad Animal Gran Canaria.

17. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 17 FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/04/2019

SOLICITANTE: Don Agustín López Melo, art. 40.8.

18. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 18 FECHA DE PRESENTACIÓN: 17/04/2019

SOLICITANTE: Asociación Española del Perro Pastor Garafiano, art. 40.8.

19. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 19 FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/04/2019

SOLICITANTE: Don Manuel Ramírez Muñoz, como presidente de la Sociedad Canina Costa del Sol, art. 40.8.

20. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 20 FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/04/2019

SOLICITANTE: Don Francisco Javier Pulido Rodríguez, art. 40.8.

21. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 21 FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/04/2019

SOLICITANTE: Sociedad Canina de Tenerife, art. 40.8.

22. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 22 FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/04/2019

SOLICITANTE: Don Antonio García Pérez, como presidente de la Asociación Española del Perro de Agua Español, art. 40.8.

23. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 23 FECHA DE PRESENTACIÓN: 22/04/2019

SOLICITANTE: D. Manuel Zumbado Peña, colegiado n.º 208 del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, en su nombre y en representación de la



CLASE 8.^a



ON3629039



Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal (AVATMA)

Artículos 2; 8; 11; 28; 40.8, y se desestima el resto.

24. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 24 FECHA DE PRESENTACIÓN: 22/04/2019

SOLICITANTE: Asociación Española del Perro Mastín Español, art. 40.8.

25. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 25 FECHA DE PRESENTACIÓN: 22/04/2019

SOLICITANTE: D. Roland Souillart, art. 13.

26. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 26 FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/04/2019

SOLICITANTE: Don José Manuel Granado Guerra en calidad de presidente del Club Español Presa Canario Wañak, art. 40.8.

27. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 27 FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/04/2019

SOLICITANTE: Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, artículos 40.8; 19.1, y se desestima el resto.

28. DESESTIMAR ALEGACIÓN N.º 28 FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/04/2019

SOLICITANTE: Doña Ángela María González Jiménez

29. ESTIMAR ALEGACIÓN N.º 29 FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/04/2019

SOLICITANTE: Sociedad Canina de Alicante, art. 40.8.

30. DESESTIMAR ALEGACIÓN N.º 30 FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/04/2019

SOLICITANTE: PACMA Partido Animalista Contra el Maltrato Animal.

SEGUNDO. Aprobación de los cambios en el documento de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales derivado de la estimación de las alegaciones.

TERCERO. Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE

PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

CAPÍTULO II. Tenencia de animales de compañía.

Artículo 3. Tenencia responsable.

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

Artículo 5. Identificación.

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.



Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.

Artículo 10. Confiscación.

Artículo 11. Prohibiciones.

CAPÍTULO III. Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos.

Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.

Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.

Artículo 14. Transporte público.

Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública.

Artículo 16. Deber de información.

Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.

Artículo 18. Establecimientos públicos.

Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.

Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.

Artículo 21. Eutanasia.

Artículo 22. Recogida de animales.

Artículo 23. Atropello de animales.

Artículo 24. Retirada de animales muertos.

Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.

CAPÍTULO IV. Colonias de gatos.

Artículo 26. Definición.

Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.

Artículo 28. Objetivo.

Artículo 29. Alimentación y cuidado.

CAPÍTULO V. Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias.

Artículo 30. Definición.

Artículo 31. Autorización.

Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.

Artículo 33. Condiciones de la celebración.

Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.

CAPÍTULO VI. De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía.

Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.

CAPÍTULO VII. De los establecimientos de venta de animales de compañía.

Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.

Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.

Artículo 39. Identificación de los animales.

Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.

Artículo 41. Declaración de responsabilidad.

Artículo 42. Prohibición de regalar animales.

Artículo 43. Prohibición de comercialización.

Artículo 44. Deber de información al comprador.

Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.

Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.

Artículo 47. Comprobante de compra.

Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.

CAPÍTULO VIII. De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía.

Artículo 49. Definición.

Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.

Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.

Artículo 52. Prohibiciones.

Artículo 53. Centros de cría de perros.

Artículo 54. Guarderías.

Artículo 55. Centros de acicalamiento.

Artículo 56. Centros de adiestramiento.

CAPÍTULO IX. De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

Artículo 57. Clasificación.



ON3629040



CLASE 8.^a

Artículo 58. Ubicación.

Artículo 59. Equipamientos e instalaciones.

Artículo 60. Apertura y funcionamiento.

CAPÍTULO X. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.

Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.

Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.

Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.

Artículo 70. Obligación de denunciar.

Artículo 71. Comportamientos agresivos.

Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.

CAPÍTULO XI. Inspección y vigilancia.

Artículo 73. Inspecciones.

CAPÍTULO XII. Infracciones y sanciones.

Artículo 74. Competencia sancionadora.

Artículo 75. Procedimiento sancionador.

Artículo 76. Infracciones.

Artículo 77. Infracciones leves.

Artículo 78. Infracciones graves.

Artículo 79. Infracciones muy graves.

Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.

Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 82. Graduación de las sanciones.

Artículo 83. Reducción de la sanción.

Artículo 84. Medidas cautelares.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.

Disposición transitoria segunda. Plazo de registro de animales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aprobó en 1997 la vigente Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales. Este reglamento regula aspectos básicos relacionados con la tenencia de animales de compañía tales como las normas higio-sanitarias, de convivencia, cría y comercio, etc. Sin embargo, este modelo de intervención en el ámbito de la protección animal ha quedado obsoleto frente a las nuevas preocupaciones y exigencias de una sociedad cada vez más sensibilizada con el bienestar de los animales, la defensa de sus derechos y la



reprobación del sufrimiento, maltrato o abandono.

Por otra parte, esta normativa resulta insuficiente ante las nuevas tendencias y modas como la tenencia de animales exóticos o peligrosos en domicilios particulares; el uso y disfrute de espacios públicos o privados de concurrencia pública tales como parques, restaurantes o centros comerciales; el rechazo a las deposiciones que merman la imagen de las vías públicas o la proliferación de plagas y especies invasoras que perjudican la calidad del entorno urbano.

Atendiendo el interés de los ciudadanos, el presente proyecto tiene su fundamento en la necesidad de promulgar una normativa más eficaz en la protección y defensa de los animales de compañía, con unos fines claros de fomentar la tenencia responsable, la convivencia pacífica, la adopción como alternativa a la compra de mascotas, la lucha contra el abandono o la proscripción de conductas incívicas y crueles, entre otros.

II

En marzo de 2017 la concejala competente en la materia dictó resolución de inicio del correspondiente expediente para la modificación de la actual ordenanza, revisándola y actualizándola para configurar un nuevo marco regulador de la convivencia del ser humano y los animales de compañía en nuestro término municipal. A finales de noviembre de 2017, la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia dio a conocer el anteproyecto de Ley de Protección Animal y concedió un plazo de audiencia de un mes a todos los sectores afectados. Para entonces nuestro proyecto ya había cumplido con la consulta que prescribe el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como otros trámites facultativos tales como reuniones con sectores especializados, análisis jurídicos, cotejo de otras

ordenanzas vanguardistas, etc. No obstante, se adaptó la redacción del futuro reglamento a las disposiciones que contenía el anteproyecto de ley del Gobierno de Canarias, incluyendo —para mayor coherencia y seguridad jurídica del ordenamiento municipal— una cláusula de modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente, con la finalidad de que cualquier precepto de nuestro reglamento contrario o incompatible con lo dispuesto en la futura ley territorial sea automáticamente modificado o sustituido, en aras de una interpretación sistemática y armónica del derecho positivo.

III

El proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales consta de 12 capítulos, 84 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. En el capítulo I y II se establecen las definiciones, la responsabilidad y obligaciones de los poseedores de animales, así como la identificación mediante microchip y el cumplimiento de las normas sanitarias de prevención de la rabia.

El capítulo III regula la circulación y permanencia de animales de compañía en la vía y establecimientos públicos, así como el transporte en vehículos privados, dejando —como novedad— abierta la posibilidad de su traslado en el transporte público en función de los acuerdos y normas que se fijen con las autoridades o empresas de transporte colectivo.

El capítulo IV regula por primera vez las colonias de gatos, un fenómeno en auge en las ciudades debido al abandono de gatos y a la alimentación voluntaria por parte de algunos vecinos que favorece la proliferación y establecimiento de colonias de gatos callejeros en espacios urbanos. La solución a este problema pasa por el



CLASE 8.^a



ON3629041



registro y control de las colonias, a la vez que se implementa una esterilización masiva que impida la reproducción de estos animales, ya que las colonias no son refugios permanentes. Deben tratarse como una estancia provisional con tendencia a la reducción de animales mediante la esterilización y la adopción hasta la extinción de la colonia.

El capítulo V regula las exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias de animales que se realicen en nuestro término municipal, que deberán respetar en todo caso las condiciones generales de bienestar recogidas en este reglamento.

En el capítulo VI se regulan las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía y los recintos destinados al depósito de animales.

Son destacables también los capítulos VII y VIII, relacionados con la cría y venta de animales, donde se ha puesto especial cuidado en el mantenimiento de su bienestar, en las condiciones de venta y en las obligaciones de los compradores para garantizar en la medida de lo posible la adquisición responsable del animal.

El capítulo IX dispone las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

En el capítulo X se integran las disposiciones estatales y de la comunidad autónoma que regulan la tenencia de animales potencialmente peligrosos y, finalmente, se regula la actuación inspectora y el régimen de infracciones y sanciones aplicables a las acciones u omisiones que vulneren los preceptos del presente reglamento. Cabe destacar la inclusión de un extenso catálogo de infracciones que procura recoger todas

las conductas reprochables que afecten a los animales de compañía.

Y, finalmente, los capítulos XI y XII recogen la parte procedimental que garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora.

IV

El presente reglamento pretende ser un marco integrador de los derechos de los animales de compañía y los principios de convivencia con el ser humano en un mismo entorno, promoviendo la tenencia responsable, la sensibilidad y el respeto por los animales, y sancionando las conductas reprobables. Se configura así como un instrumento jurídico más eficaz en la defensa y protección de los animales de compañía.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia responsable de animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales; y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el control de los animales que habiten o transiten dentro del mismo.

3. Se regirán por su normativa específica:

- a) la ganadería;
- b) la caza en cuanto a actividad;
- c) la pesca;



- d) la colombofilia;
- e) las actividades de experimentación docente y científica;
- f) la protección y conservación de la fauna silvestre;
- g) la regulación de los animales exóticos y potencialmente peligrosos, salvo en los casos en que esta ordenanza les sea de aplicación cuando son tratados como animales de compañía;
- h) los zoológicos y acuarios, con idéntica salvedad.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) *Animal abandonado*: aquel que, pudiendo estar o no identificado, no tenga dueño ni domicilio conocido, o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad o tenencia; así como aquellos animales que, una vez capturados por los servicios municipales de recogida, no hayan sido retirados por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos por esta ordenanza.
- b) *Animal asilvestrado o no socializado*: animal de compañía que ha perdido las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.
- c) *Animal de compañía*: aquel que se cría y reproduce para vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro; especialmente perros, gatos, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro, sin que en ningún caso entrañen peligro para personas o bienes.
- d) *Animal de compañía exótico*: animal de la fauna salvaje no autóctono que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre de cautiverio, como por ejemplo los hurones.
- e) *Animal doméstico de explotación*: es aquel que pertenece a especies que

habitualmente se crían, se reproducen y conviven con el hombre, y que no pertenecen a la fauna salvaje. Son mantenidos con fines lucrativos para la producción de carne, leche, huevos o cualquier otro producto útil al ser humano. También se incluyen los animales de carga, tiro y los que trabajan en la agricultura.

f) *Animal perdido*: animal de compañía que lleva identificación y que no va acompañado de ninguna persona.

g) *Animal salvaje*: aquel que pertenece a una especie no considerada doméstica, que vive y se reproduce de forma natural en una condición básicamente de libertad, que se provee de su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado, y que carece de propietario. Igualmente, se entiende por animal salvaje en cautividad aquel individuo perteneciente a una especie salvaje pero que depende del hombre para su subsistencia por encontrarse bajo su custodia.

h) *Colonia felina*: agrupación de gatos ferales y domésticos que se establece en una zona concreta y abarca un radio de ocupación y acción específico. Las colonias felinas sobreviven por sus propios medios y/o por la intervención humana.

i) *Cuidador o alimentador autorizado*: aquella persona que voluntariamente y de forma altruista dedica parte de su tiempo y recursos al cuidado de animales que habitan en el núcleo urbano sin pertenecer a la fauna silvestre. Dispondrá de la correspondiente autorización municipal, y se obligará al cumplimiento de las disposiciones que en materia de gestión de los animales se establezcan.

j) *Deyecciones*: incluye la orina y/o las defecaciones del animal.

k) *Fauna urbana*: son los animales que viven compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo de ciudades y pueblos, incluyendo fauna silvestre, animales exóticos o domésticos



CLASE 8.^a



ON3629042



asilvestrados, destacando de estos últimos los gatos ferales y la paloma urbana (Columba livia).

l) Fauna salvaje autóctona: fauna que comprende las especies originarias de Canarias y resto de España.

m) Fauna salvaje no autóctona: fauna que comprende las especies originarias de fuera del Estado español.

n) Gatos ferales: se establece la consideración diferenciada del gato callejero frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia. Los gatos ferales o callejeros son miembros de la especie de felino doméstico (Felis catus), pero no están socializados con los seres humanos. Los gatos callejeros aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o bien son descendientes de otros gatos callejeros.

ñ) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés injustificado.

o) Método CER (Captura, Esterilización y Retorno): método utilizado en la gestión poblacional de gatos ferales, que trata de la captura de los ejemplares adultos, esterilización y su retorno a la misma zona donde fueron capturados.

p) Perro asistencial: se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Se incluyen aquí los perros guías, perros señal y perros de alerta médica.

q) Perro guía y de seguridad: se consideran aquellos regulados por la legislación específica.

r) Poseedor de un animal: el que, sin ser propietario, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

s) Propietario de un animal: aquella persona, física o jurídica, que figure inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. En los casos en los que existe inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

t) Tenencia responsable: situación en la que una persona acepta y se compromete a cumplir las obligaciones orientadas a satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y etológicas del animal, y a prevenir los riesgos que este pueda causar a la comunidad o a otros animales o bienes.

u) Transportín: contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.

v) Vía pública: este concepto utilizado en la ordenanza comprende tanto los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios demaniales.

CAPÍTULO II

Tenencia de animales de compañía

Artículo 3. Tenencia responsable.

1. Todos los ciudadanos tienen el deber de aceptar y comprometerse a cumplir las normas contenidas en esta ordenanza, encaminadas a fomentar la convivencia respetuosa, a satisfacer las necesidades etnológicas, físicas y psicológicas del animal



y a prevenir los riesgos que este pudiera causar a la comunidad, a otros animales o bienes. Asimismo, toda persona debe denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento.

2. El Ayuntamiento tiene el deber de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones pertinentes, según cada caso.

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación civil aplicable.

2. Todos los poseedores de animales que circulen en las vías públicas o recintos privados son responsables de los daños que puedan ocasionar y, en caso de siniestro, deberán facilitar sus datos y los de la póliza de responsabilidad civil, si dispone de la misma, a los afectados.

3. La persona propietaria o poseedora del animal está obligada a ejercer un control efectivo sobre el mismo, a evitar su huida y a impedir que cause molestias o daños a otras personas o bienes.

Artículo 5. Identificación.

1. Todos los perros y gatos, de manera obligatoria, estarán identificados censalmente de forma permanente, mediante implante electrónico homologado (microchip) que cumpla con las normas vigentes, a partir de los tres meses de edad.

2. Este sistema de identificación será realizado exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal.

3. Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.

4. El resto de animales de compañía deberán igualmente ser identificados mediante microchip. No obstante, si fuera

imposible la aplicación de este sistema, se procederá a la identificación mediante otro método que recomiende el Colegio Oficial de Veterinarios para cada especie, causando el menor daño posible al animal. El número de identificación censal de estos sistemas será otorgado previamente por el Ayuntamiento, acorde al Censo Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.

1. Todos los propietarios de animales de compañía identificados están obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de su adquisición.

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras.

La inscripción censal será realizada por el veterinario del animal, documentando debidamente los datos censales establecidos por el Gobierno de Canarias.

El titular del animal será siempre una persona jurídica o física con la mayoría de edad cumplida.

2. La baja por muerte del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en que se produjera acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y, en su caso, declaración jurada.

La baja por desaparición o robo del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 48 h desde



CLASE 8.^a



ON3629043



que se haya tenido conocimiento de los hechos, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y copia de la denuncia si procediera, a efectos de favorecer su recuperación.

Los cambios de domicilio o propietario se notificarán al gestor del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar a partir de la fecha del cambio.

3. Los animales no censados o no identificados según lo anterior podrán ser intervenidos por el servicio municipal correspondiente.

Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario, siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes en materia de sanidad animal del Gobierno de Canarias.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deberán tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sensibles, proporcionarles atención, control y cuidados suficientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, así como realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio y atenderles sanitariamente, no pudiéndose mantener a un animal herido o con enfermedad.

2. En particular se establecen las siguientes condiciones básicas de bienestar animal:

a) Proveerlos de agua y alimentos suficientes y adecuados a su especie y raza.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo en función de su raza, tamaño y peso, protegiendo a los animales de las inclemencias del tiempo. Satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie, evitándoles sufrimiento alguno.

c) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, casetas de dimensiones reducidas, patios de luces o ventilación, balcones, galerías, solares o lugares similares donde no se garantice su bienestar o control efectivo.

En el caso concreto de los perros alojados fuera de las viviendas, cada animal dispondrá de un canil protegido de las inclemencias meteorológicas, construido con materiales de fácil limpieza y mantenimiento, y que no produzcan daño al animal. El suelo y techo deben tener inclinación para evitar el encharcamiento.



La cama debe estar aislada del suelo para proteger del frío. Las dimensiones serán proporcionales al tamaño del animal, pudiendo en todo caso caber holgadamente y permanecer de pie o darse la vuelta.

d) Mantener los alojamientos limpios y saneados, retirando diariamente los excrementos y orines.

e) Se deberá facilitar el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales.

f) En caso de tratarse de especies dependientes del hombre, no se podrán mantener aisladas del ser humano sin cuidados ni supervisión continua.

g) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación.

h) Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos deberán estar esterilizados o castrados obligatoriamente.

i) Los animales de compañía solo podrán permanecer atados en lugar fijo por causas justificadas, y respetando siempre las condiciones de bienestar exigidas por esta ordenanza. En todo caso, no podrán estar atados en lugar fijo más de cuatro horas. En el caso de cachorros, no deberá superarse la hora.

j) Se proporcionará una muerte indolora y rápida mediante eutanasia a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable, propietario o tenedor del animal. La actuación será realizada siempre por un veterinario colegiado en ejercicio legal.

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos u otras personas. El Ayuntamiento podrá limitar el número de animales de compañía atendiendo a las circunstancias de su lugar de residencia, riesgos higiénicos y medioambientales y de seguridad que su exceso pueda comportar.

En el supuesto de perros y gatos, la suma total no podrá superar los cinco animales. Los servicios competentes del Ayuntamiento podrán aumentar este número a petición del interesado, siempre y cuando haga constar mediante declaración jurada que se cumplen las condiciones de sanidad, seguridad y bienestar animal fijadas por esta ordenanza, así como la ausencia de molestias a los vecinos. Con respecto a otras especies animales, en función de su naturaleza, peligrosidad o molestias que puedan causar, los servicios competentes del Ayuntamiento podrán limitar su número o tenencia.

No se podrán dejar solos en el domicilio durante un tiempo en el cual pueda peligrar su integridad o causar molestias a los vecinos.

2. Los animales no podrán permanecer de manera continuada en terrazas o patios, debiendo, en todo caso, pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 8 de esta ordenanza.

3. Con relación a la convivencia con los vecinos, se procurará causar el mínimo de molestias posible. En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal



CLASE 8.^a



ON3629044



es responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pueda originar.

4. La utilización de los ascensores de los inmuebles por personas acompañadas de animales se efectuará, cuando así sea solicitado por otros usuarios, de forma no coincidente con los mismos, respetándose para su uso, en todo caso, el orden de llegada.

5. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con olores, emisiones o ruidos emitidos por los animales, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, especialmente desde las 22:00 h hasta las 08:00 h.

6. En balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para impedir que los animales huyan, así como evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a fachadas y vía pública, o puedan causar molestias a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales.

7. Se prohíbe la tenencia de ganado y animales de corral, así como el uso lucrativo de cualquier especie animal, en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales, áreas y núcleos urbanos incompatibles con el plan general municipal de ordenación urbana.

8. Se prohíbe la tenencia de gallos en suelo urbano debido a la perturbación del descanso de los vecinos que pueden llegar a producir con sus cantos.

9. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas necesarias para impedir la proliferación en ellos de especies asilvestradas o susceptibles de convertirse en plaga.

Artículo 10. Confiscación.

1. En caso de animales de compañía que manifestaran signos de comportamiento agresivo y peligroso para las personas u otros animales, que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos o supongan riesgo sanitario para la salud humana, podrán ser confiscados previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

2. El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física, deshidratación o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

3. Los gastos ocasionados por la confiscación, las actuaciones relacionadas con esta y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo correrá a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Artículo 11. Prohibiciones.

Está prohibido:

1. Abandonar animales.

2. Maltratar, causar daño físico o psíquico, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les cause sufrimiento o muerte, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada.

3. Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente.

4. Las mutilaciones de animales, excepto las precisas por necesidad médico-quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario.



5. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal, o donde puedan causar molestias a los vecinos.

6. No facilitar la alimentación e hidratación adecuadas para mantener a los animales en niveles óptimos de salud.

7. Dar a los animales un adiestramiento agresivo o violento, o prepararlos para peleas.

8. Utilizar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarles a atacar a una persona o a otro animal, permitirlo o no impedirlo.

9. La comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado español. Se exceptúa el método CER (Captura/Esterilización/Retorno) para el control ético de las colonias felinas o núcleos de perros controlados.

10. Mantenerlos atados a un lugar fijo limitándoles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, no pudiendo estar atados en espacios reducidos ni en lugares donde su integridad física corra peligro.

11. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad durante el transporte.

12. La circulación de perros que acompañen a vehículos rodantes de cualquier naturaleza.

13. Utilizar collares de ahorque, pinchos, eléctricos o cualquier otro que resulte dañino para los animales, salvo que venga determinado por adiestradores profesionales o etólogos cualificados. Su uso

en las técnicas de adiestramiento quedará sujeto a lo dispuesto por la normativa correspondiente.

14. Venderlos a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

15. La crianza y venta de animales en domicilios particulares.

16. Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados.

17. El uso de animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios de reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas, así como hacer donación de los mismos como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.

18. La utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o Internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.

19. Asear a los animales en la vía pública.

20. Molestar, capturar o comercializar a los animales de la fauna urbana, salvo el control demográfico de poblaciones de animales que pueda realizar la Administración competente.

21. Se prohíbe la alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plaga, evitándose la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública y protección del medio ambiente urbano que puedan derivar de ello.

Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.

22. Las atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

23. Los espectáculos circenses que utilicen animales salvajes en cautividad.

24. Se prohíbe practicar mutilaciones a los animales salvo las intervenciones efectuadas por un veterinario en caso de necesidad médico quirúrgica o para anular



CLASE 8.^a



ON3629045



su capacidad reproductiva. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER (Captura/Esterilización/Retorno).

CAPÍTULO III

Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos

Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.

1. El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente y ventilado que permita, como mínimo, que pueda levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas, empleando siempre los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico.

Durante la carga y descarga de los animales, se debe realizar un manejo adecuado para evitarles daños, sufrimientos o su huida.

2. No se podrán trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.

Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.

1. Se prohíbe mantener animales en el interior de vehículos salvo por causa justificada y por un tiempo no superior a 2 horas, siempre y cuando disponga de ventilación suficiente y la temperatura exterior no supere los 25 grados centígrados.

2. Si el animal presentara síntomas de deshidratación, golpe de calor o insolación, así como cualquier evidencia de que su vida corre peligro, y el propietario o responsable

no es hallado, podrá ser rescatado por la Policía Local. Los agentes de policía intervinientes podrán requerir, en caso de considerarlo necesario, la colaboración del técnico veterinario municipal.

3. Los gastos derivados de esta intervención correrán a cargo del tenedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

Artículo 14. Transporte público.

1. Podrán trasladarse en los medios de transporte colectivo:

a) Los perros guías y de seguridad, siempre que vayan acompañados de su propietario o agente responsable del animal.

b) Las mascotas de pequeño tamaño que vayan en trasportín de medidas equivalentes a un equipaje de mano (45x35x25 cm) y que no superen los 7 kg.

2. El traslado en los medios de transporte colectivo de los animales de compañía no incluidos en el apartado anterior quedará sujeto a lo dispuesto por las empresas públicas de transporte colectivo. En el caso de los taxis, el conductor del mismo podrá permitirlo.

3. En todos los casos deberán garantizarse las condiciones de higiene y seguridad, así como el control efectivo por parte del tenedor.

4. No podrán acceder a vehículos de transporte público colectivo animales de la fauna salvaje, domésticos o de compañía que por su raza o especie, tamaño o agresividad tengan capacidad para causar daños a otras personas o cosas.

Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública.



En los espacios públicos o en los privados de concurrencia pública, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos por persona que ejerza un control efectivo sobre los mismos.

En cuanto a los animales:

- a) Estarán provistos de identificación con microchip.
- b) Irán sujetos por collar, arnés, correa o cadena que no ocasione lesiones al animal, pero que permita su control.
- c) Bozal apropiado en todos aquellos animales cuya previsible agresividad lo requiera, dada su naturaleza y carácter, y cuando hayan agredido a personas, otros animales o bienes, siempre bajo la responsabilidad de su dueño o tenedor.
- d) El uso del bozal, tanto con carácter particular como general, podrá ser ordenado motivadamente por la autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen.

Artículo 16. Deber de información.

1. Los propietarios o poseedores de perros deberán facilitar a las autoridades competentes o a sus agentes cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.
2. En los casos en que sea necesario, se concederá un plazo de 10 días para aportar la documentación obligatoria del animal, expedida por Administración competente o Centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentada y actualizada, en la oficina municipal de Salud Pública. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal o los animales carecen de documentación a todos los efectos.
3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 10 días desde su desaparición.

Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria por los Servicios Veterinarios Municipales, en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante 14 días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.
2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, por parte de un veterinario colegiado, quien comunicará a los Servicios Veterinarios Municipales, mediante certificado oficial veterinario, el inicio y resultado de la cuarentena.
3. Los propietarios de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a su representante legal como a las autoridades municipales, al objeto de facilitar el control sanitario y administrativo pertinente.
4. Los gastos ocasionados al Ayuntamiento por el periodo de retención y vigilancia de los animales, además de las pruebas diagnósticas por los motivos expuestos, correrán a cargo del dueño o tenedor del animal agresor.
5. Los animales abandonados que sean sospechosos de padecer rabia u otra zoonosis serán sometidos a observación, tratamiento o sacrificio en su caso, según criterio veterinario.

Artículo 18. Establecimientos públicos.

1. Cuando la entrada y permanencia de animales no esté prohibida por ley u otras disposiciones normativas, el propietario o responsable del local podrá, a su criterio,



CLASE 8.^a



0N3629046



permitirlo o prohibirlo, debiendo en todo caso señalarlo de forma visible.

2. En el caso de permitir el acceso de animales se deberá, cuando las circunstancias lo requieran, delimitar una zona adecuada garantizando las condiciones de higiene y seguridad. Se exigirá que los animales estén correctamente identificados, siempre sujetos por correa o cadena, bozal en caso necesario y control visual permanente.

3. En el caso de perros-guía, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.

1. Están prohibidas las deyecciones de animales domésticos en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación. En caso de producirse, se procederá como a continuación se indica.

2. La persona que conduzca al animal está obligada a recoger sus excrementos inmediatamente utilizando envoltorios impermeables. Se deberán depositar cerrados herméticamente dentro de los contenedores específicamente destinados para ello, en los contenedores de residuos domésticos o en aquellos que la autoridad municipal competente pueda indicar.

3. En el caso de las micciones, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su presencia, no permitiendo que se realicen en fachadas de edificios, monumentos, mobiliario urbano y elementos ornamentales. Se deberá utilizar únicamente agua para diluir la orina.

4. Los poseedores de animales están obligados a la limpieza de la vía, espacio público o elemento que hubiese resultado afectado.

5. En caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la Policía Local e inspectores del Servicio Municipal de Limpieza podrán requerir al tenedor del animal para que proceda a la limpieza de las zonas afectadas.

Los inspectores del Servicio Municipal de Limpieza quedan facultados para pedir a los poseedores y propietarios de animales que se identifiquen, en caso de estimar que se ha cometido alguna de las infracciones antes tipificadas. Si la persona requerida se niega a identificarse, el inspector solicitará el apoyo de los agentes del orden público para lograr la identificación.

Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.

1. Los animales abandonados o extraviados serán recogidos por el Servicio Municipal de Recogida de Animales y retenidos en las instalaciones que determine el Ayuntamiento para tal fin, durante al menos 10 días, para tratar de localizar a su dueño.

2. Si el animal está censado y el propietario es localizado, este tendrá 5 días de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida, alojamiento y atenciones sanitarias.

3. En caso de no localización del propietario o de no realizar este su recogida en los períodos establecidos, el animal será considerado abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, esterilización,



adopción o, en última instancia, sacrificio humanitario bajo control veterinario.

4. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.

5. El Ayuntamiento dispondrá de una plataforma municipal digital pública, accesible y gratuita para que en el caso de encontrarse cualquier persona un animal, esta lo pueda publicar con la mayor celeridad posible y así dicho animal pueda ser recuperado.

6. En caso de que una persona encuentre a un animal abandonado y desee adoptarlo, deberá comunicar su tenencia a las autoridades competentes. El Ayuntamiento determinará si el animal se encuentra en situación de abandono para cederlo en adopción. El tenedor será responsable de proveer al animal de todos los cuidados necesarios de bienestar y seguridad en función de su especie y raza.

Artículo 21. Eutanasia.

1. La eutanasia de los animales solo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente, y como último recurso frente a otras alternativas. Se efectuará siempre de manera indolora, con sedación previa para lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, minimizando la excitación, el miedo o el sufrimiento.

2. La eutanasia será realizada siempre por veterinario colegiado en ejercicio legal.

Artículo 22. Recogida de animales.

1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de recogida para los animales perdidos o extraviados que deambulan por las vías y espacios públicos del término municipal. La determinación de sus funciones se realizará conforme a las necesidades y dictámenes técnicos que considere la autoridad municipal competente.

2. El Ayuntamiento podrá convenir con sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantizan capacidad suficiente, condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, dirección técnica por un veterinario y atención por personal capacitado y formado en cuidados y protección animal.

Artículo 23. Atropello de animales.

1. En caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías urbanas, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las autoridades competentes al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

2. Si el animal resultase herido, el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el poseedor del animal se encontrase ausente, tendrá la obligación de comunicar el atropello a las autoridades competentes, así como la ubicación del animal para que pueda ser atendido. En ningún caso se abandonará al animal herido.

3. Los gastos veterinarios derivados de la atención al animal herido correrán a cargo de su propietario o tenedor, con independencia de otras responsabilidades que puedan derivarse del suceso.

Artículo 24. Retirada de animales muertos.

1. La retirada de animales muertos en carreteras o vías públicas mediante servicio municipal se realizará conforme a su normativa específica previa comprobación del número de microchip y, en su caso, aviso a los propietarios. Queda expresamente



CLASE 8.^a



ON3629047



prohibido el abandono de cadáveres de animales o su depósito en contenedores de basura.

2. Los gastos derivados de las actuaciones de retirada y eliminación higiénica del cadáver, cuando procedan, correrán a cargo del propietario o tenedor registrado.

Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.

1. El Ayuntamiento, conforme a sus posibilidades presupuestarias y las necesidades, dotará a la ciudad de zonas específicas y señalizadas, estratégicamente distribuidas, para el uso y disfrute por los animales de compañía.

2. Las áreas y parques habilitados para el uso y disfrute por los animales de compañía deberán ser usados de forma cívica y respetuosa.

CAPÍTULO IV

Colonias de gatos

Artículo 26. Definición.

1. Las colonias de gatos callejeros consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de entidades privadas o personas físicas autorizadas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

2. El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales ferales, con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar su calidad de vida. Las colonias de animales podrán ser

supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.

3. En todo lo relativo a las colonias de gatos se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias de gatos.

Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.

Los responsables de las colonias están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Colonias de Gatos Callejeros del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 28. Objetivo.

Las colonias de gatos no deben constituirse como instancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

1. Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante esterilización/castración.
2. Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestren señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

Artículo 29. Alimentación y cuidado.

1. Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada, conforme a lo establecido en el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros, aprobado mediante la resolución correspondiente.

2. La alimentación de las colonias de gatos solo podrán realizarla entidades privadas autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.



3. Todos los gatos con identificación que sean capturados en una colonia deberán ser devueltos a sus propietarios.

4. Se prohíbe abandonar gatos en las colonias.

CAPÍTULO V

Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias

Artículo 30. Definición.

Se considerarán dentro de este capítulo aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

Artículo 31. Autorización.

1. Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los órganos competentes del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad y Protección Animal.

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento no autorizará la utilización de animales en este tipo de actividades si no se garantiza su bienestar, así como la ausencia de crueldad o maltrato.

Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación correspondientes, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal con un plazo mínimo de 15 días de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 33. Condiciones de la celebración.

La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado, que se hará responsable del cumplimiento de las medidas sanitarias y de bienestar presentadas. Contará con los medios mínimos necesarios para unos primeros auxilios.

2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar esta.

3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

4. En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Registro Censal del ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento. En caso de tratarse de razas de perros consideradas potencialmente peligrosas, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

5. La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades establecidas en el artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de una póliza con una entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

6. Las actuaciones con los animales serán siempre conformes a lo dispuesto en esta ordenanza, sin someterlos nunca a malos



CLASE 8.^a



ON3629048



tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario.

Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.

1. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el órgano competente del Ayuntamiento la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.

2. En todo caso, los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar que proceden de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como que los animales están dados de alta en el correspondiente Libro de Explotación y no están sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

CAPÍTULO VI

De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía

Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

1. Son asociaciones de protección y defensa de los animales las entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y

protección de los animales. Estas organizaciones o entidades serán consideradas como de utilidad pública.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales deberán estar registradas ante el órgano competente.

3. El Ayuntamiento solo reconocerá como entidades colaboradoras a aquellas asociaciones de protección y defensa de los animales que cumplan con todos los registros, requisitos y obligaciones pertinentes, que serán, además de lo dispuesto por las Administraciones competentes, los siguientes:

a) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos, perdidos y abandonados.

b) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.

c) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.

d) Venir desarrollando las actividades de protección y defensa de los animales durante, al menos, los dos años anteriores a la inscripción.

4. El Ayuntamiento, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constituidas funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les corresponden a estas asociaciones será motivo para la suspensión de las relaciones de colaboración.



Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.

1. En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales dispongan de instalaciones o recintos destinados al albergue de animales, estos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales dicte la Administración competente. Los Servicios Veterinarios Municipales podrán supervisar y controlar las condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

2. Deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico-sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizarles.

CAPÍTULO VII

De los establecimientos de venta de animales de compañía

Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.

1. Son establecimientos de venta o comercialización de animales aquellos que realicen como actividad la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberá cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, los siguientes requisitos:

a) Estarán inscritos en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

b) Estarán en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.

c) Dispondrán de las condiciones de insonorización e higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies animales que contenga el establecimiento.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno.

e) Deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones al menos semestralmente, y siempre que sea necesario.

f) Dispondrán de un libro de registro donde conste la fecha de entrada y salida del animal, especie, raza, edad y sexo del mismo, además de los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia. Asimismo, en los asientos de "entrada" y de "salida", deberá hacerse referencia a la factura y documentos anexos a las mismas que justifiquen dichos asientos, debiendo ser firmados bien por el comprador en las salidas o por el responsable en las entradas. Las características del registro deberán garantizar que sus asientos no puedan ser modificados, sustituidos o eliminados.

g) En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y del teléfono para supuestos de siniestro o emergencias. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

h) El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente ordenanza deberán mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas; y tienen que acreditar la capacitación para tratar a los animales mediante la formación correspondiente.

i) Dispondrán de espacios separados para animales en proceso de adaptación o enfermos, fuera de la vista del público. Los animales que sufran alguna enfermedad deben ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado para ello, y sometidos al



CLASE 8.^a



ON3629049



oportuno control veterinario. Estos habitáculos deberán ser limpiados y desinfectados diariamente.

j) Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía deberán tener suscritas las prestaciones de un profesional veterinario, interno o externo, a fin de establecer los criterios de bienestar animal y las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades o vicios ocultos en incubación no detectada en el momento de la venta.

Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.

1. En el establecimiento comercial solo puede haber animales destinados a la venta, salvo los de compañía propios, que no pueden permanecer en el recinto fuera del horario comercial.
2. Los animales se alojarán en habitáculos en función de sus requerimientos etnológicos, garantizando su bienestar, que no se produzcan molestias o agresiones y quede asegurado que no se escapen. Dentro de cada habitáculo, tiene que haber un lugar adecuado para que los animales puedan esconderse cuando lo necesiten o deseen.
3. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente en su caso, estudios zoológicos, recomendaciones del veterinario o de organismos internacionales competentes.

4. Los animales dispondrán de agua potable y alimento en depósitos adecuados, colocados de tal forma que eviten, en la medida de lo posible, ensuciar fácilmente la jaula o recinto.

5. Los habitáculos se mantendrán en condiciones óptimas de limpieza y saneamiento.

Artículo 39. Identificación de los animales.

1. En cada uno de los habitáculos debe figurar una ficha en la que consten:

- a) El nombre común y el científico del animal.
- b) El origen de cada individuo, haciendo constar que ha sido criado en cautividad.
- c) Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.
- d) Peligrosidad, en su caso.

2. Con la finalidad de facilitar a los posibles compradores una amplia información sobre los animales que pueden adquirir, se recomienda informar en la ficha, rubricada por un veterinario, de:

Particularidades alimentarias.

Tipo y dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.

Particularidades e incompatibilidades de las especies.

Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.

Consejos de educación, en su caso.

3. Los establecimientos que tengan animales salvajes en cautividad deberán colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas según los casos, y que el mantenimiento en condiciones no



naturales para su especie les puede suponer un sufrimiento.

Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.

1. La venta de animales de compañía únicamente podrá realizarse en establecimientos autorizados. No podrán venderse de forma ambulante, en vías públicas, ni espacios públicos o privados de concurrencia pública.

2. Los animales solo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, se garantice su bienestar y no tengan afán de lucro alguno.

3. La venta de animales mediante anuncios en revistas, publicaciones, Internet u otros sistemas deberá incluir necesariamente el número de registro zoológico. El vendedor contará, además, con todas las autorizaciones exigibles administrativa y sanitariamente para el ejercicio de esta actividad. Su ausencia reputará a la actividad como clandestina, siendo objeto de las sanciones correspondientes.

4. La venta de animales está prohibida a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

5. Los establecimientos de venta facilitarán la adopción de animales de compañía mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados.

6. La venta de perros y gatos se deberá realizar a través de catálogos o medios similares que no requieran la presencia física de los animales en la tienda.

7. Se prohíbe la venta de animales antes del momento recomendado para el destete de cada especie. Los cachorros de perros y gatos deberán tener una edad mínima de ocho semanas de vida en el momento de la venta, con el objeto de evitar problemas de salud o de comportamiento derivados de un traslado, alimentación, inmunización o socialización inadecuados.

8. Los perros y gatos que sean objeto de adopción deberán ser castrados o esterilizados, o entregados con la prescripción contractual de serlo. En caso de entrega sin castrar o esterilizar, se establecerá una prescripción contractual de castración o esterilización en la que se hará constar que estas prácticas tienen carácter obligatorio. La edad para la realización de estos actos quirúrgicos será establecida por los veterinarios bajo cuya supervisión facultativa estén los animales, en función de su edad, estado sanitario, raza o morfología.

No obstante lo anterior, deberán ser castrados mediante la extirpación de gónadas masculinas o femeninas todos aquellos perros y gatos que no estén bajo control estricto de sus responsables o propietarios, permaneciendo de forma habitual o continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.

En cuanto al resto de animales de compañía, será su tenedor o propietario, tras recibir la información oportuna por parte del veterinario sobre las ventajas e inconvenientes de estas prácticas, el que decida la castración o esterilización del animal o, por el contrario, el mantenimiento íntegro de su capacidad reproductiva.

9. Solo se podrán vender animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos. Los animales salvajes solo pueden ser vendidos si el núcleo zoológico del titular está bajo el control administrativo del Gobierno de Canarias y el destinatario del animal reúne los requisitos pertinentes. A estos efectos será necesaria la exhibición de un certificado acreditativo expedido por la Administración competente.

10. La importación de animales para la venta está permitida solo a aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para la aclimatación, y debe constar en el libro de registro que se trata de animales criados en cautividad.



CLASE 8.^a



ON3629050



Artículo 41. Declaración de responsabilidad.

Con carácter previo a la formalización de la compraventa, y con la finalidad de proteger y defender a los animales ante situaciones que pudieran comportar riesgos para su salud y bienestar, los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán exigir al comprador una declaración responsable de no haber sido sancionado por ilícitos administrativos o penales que impliquen maltrato o abandono del animal. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que, en caso necesario, verifique esta información.

Artículo 42. Prohibición de regalar animales.

Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa empresarial o comercial.

Artículo 43. Prohibición de comercialización.

No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, solo se comercializarán especies incluidas en los listados aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 44. Deber de información al comprador.

Durante la compra, el vendedor deberá poner en conocimiento del comprador toda la información necesaria sobre el origen, las características del animal elegido, sus necesidades, los consejos de educación, las

condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias, así como sobre las infracciones y sanciones que conllevan el maltrato y abandono de los animales regulados en esta ordenanza, a fin de asegurar que el animal objeto de la compra recibirá unos cuidados apropiados y una atención responsable.

Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.

Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria. En su caso, se venderán desparasitados, con las vacunas obligatorias y sin síntomas aparentes de patologías psíquicas o físicas.

Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.

En caso de que la especie animal que se vaya a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, CITES) o norma que regule el control del comercio de estos animales, el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar, así como cualquier dato exigido por la normativa reguladora del comercio de estos animales.

Artículo 47. Comprobante de compra.

Cuando se formalice una compraventa, el vendedor entregará al comprador un documento acreditativo de la transacción,



del que conservará una copia firmada por el comprador, en el que tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal³. objeto de la operación:

1. *Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, edad y sexo si es fácilmente determinable, raza y variedad, número de ejemplares, marcas o señales de identificación, procedencia, número del animal en el registro del comerciante, controles veterinarios a los que se tiene que someter el animal vendido y periodicidad de estos.*
2. *Certificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad, y que la explotación de origen no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.*
3. *Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y obligación de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, para los supuestos en los que el animal muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a la fecha de entrega del mismo, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.*

Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.

En el caso de la compraventa de perros y gatos, además de lo establecido en el artículo anterior, se entregará siempre:

1. *Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla sanitaria oficial, donde consten dichas vacunaciones y tratamientos profilácticos realizados. Este documento tendrá que ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya realizado.*
2. *Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del*

animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.

Información sobre las obligaciones que dispone esta ordenanza con respecto a la tenencia responsable de perros y gatos, tales como su identificación y registro censal, la circulación por las vías públicas, las medidas de higiene y seguridad, el uso de espacios públicos, etc.

CAPÍTULO VIII

De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía

Artículo 49. Definición.

1. *Tendrán la consideración de centros para el fomento y cuidado de animales de compañía las guarderías, canódromos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos hípicas, albergues, centros de acicalamiento y, en general, todo establecimiento que cumpla funciones análogas donde los animales de compañía permanezcan bien de forma temporal o permanente.*
2. *De acuerdo con el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, los centros e instalaciones para el fomento y cuidado de animales domésticos de especies no productivas son los siguientes: centros de cría, residencias y refugios, escuelas de adiestramiento, centros de recogida de animales, instalaciones deportivas, centros de importación de animales, laboratorios y centros de experimentación con animales, establecimientos para atenciones sanitarias de animales, y cualesquiera otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.*
3. *Asimismo, quedan incluidos en las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales los establecimientos para su venta regulados en esta ordenanza.*

Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.



CLASE 8.^a



ON3629051



1. Con carácter general, estos centros deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contarán con construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y adecuado con relación a los animales que albergan, posibilitando el suficiente ejercicio a los mismos.
- b) Tendrán facilidad para la eliminación de excrementos diarios, aguas residuales y gestión de cadáveres, en su caso, de manera que no comporten peligro para la salud pública ni para el medio ambiente.
- c) Estarán provistos de locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, donde puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena, estando lo más alejados posible del resto de los animales de forma que se eviten posibles contagios.
- d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente, y siempre que sea necesario.
- e) Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y garanticen que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, así como la debida protección a las personas y animales que se acerquen a esos lugares.
- f) Dispondrán de un plan de alimentación adecuado a cada especie y personal capacitado para su manejo, de forma que se proporcione a los animales alojados en

ellos el cuidado necesario desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar animal.

g) Deberán tener registro de entrada de animales en el que se detallarán la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, identificación censal.

h) Los centros de acicalamiento quedan exceptuados del cumplimiento de los puntos c) y f), así como del apartado 2.

2. Todos los establecimientos integrados en este capítulo deberán disponer de un servicio prestado por veterinario facultativo para el correspondiente asesoramiento técnico-sanitario, prohibiéndose la administración de fármacos si no están prescritos por aquel.

Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.

Todos estos establecimientos tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y contarán con la debida Licencia Municipal, según la legislación vigente aplicable.

Artículo 52. Prohibiciones.

1. Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial productos de acción calmante, si no están prescritos y supervisados por un facultativo veterinario.

2. Con carácter general, el manejo con los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido con las disposiciones en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 53. Centros de cría de perros.



1. Son establecimientos dedicados a la cría y venta de cachorros de una raza precisa o varias, dentro del mismo recinto.

2. Condiciones generales de los centros de cría de perros

a) Los criaderos de perros deberán adoptar en todo momento las medidas de sanidad, de bienestar, medioambientales y de seguridad para las personas.

b) Las instalaciones cumplirán con los siguientes requisitos:

1.º Dispondrán del suficiente espacio para alojar los animales en función de su edad y raza, de manera que les permita llevar una vida cómoda e higiénica, y se respeten los criterios de bienestar animal.

2.º Las dimensiones de las perreras no podrán ser inferiores a:

- 1,7 metros cuadrados si se trata de perros de razas pequeñas.

- 2 metros cuadrados si se trata de perros de razas medianas.

- 4 metros cuadrados si se trata de perros de razas grandes.

3.º Los animales deberán disponer de caniles que les permitan estar protegidos de los cambios climáticos. Además, la construcción y distribución de estos se hará de tal forma que favorezca el bienestar de los animales, evitando peleas o lesiones.

4.º Los materiales de construcción, jaulas, equipos y utensilios deberán ser de fácil limpieza y desinfección.

5.º Se facilitará el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales mediante áreas destinadas al juego y la recreación.

6.º Deberán lograr la división de los perros que alojen en sus instalaciones por categorías —los adultos, las hembras con cría y los cachorros—, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los cuidados y requerimientos de comportamiento en cada categoría.

3. Sala de maternidad

a) Todo criadero está obligado a contar con una zona de maternidad donde la perra

pueda tener sus crías de manera aislada y tranquila, separada del resto de las instalaciones.

b) La sala de maternidad tendrá las dimensiones adecuadas en función del tamaño de la madre, creando un ambiente confortable que le permita el descanso y el amamantamiento de los cachorros. La madre deberá tener acceso al área de ejercicio si se muestra favorable.

c) Los cuidadores prestarán especial atención a las hembras recién paridas, para evitar las muertes por aplastamiento que pueda ocasionar la madre a sus crías.

4. Período de descanso de las hembras

Con carácter general, las hembras solo podrán tener una camada al año, de forma que el criador respetará un ciclo reproductivo de descanso después del proceso de gestación y parto. No obstante, esta pauta se puede ampliar en función de criterios veterinarios que lo aconsejen según la edad, raza o estado de salud del animal.

Artículo 54. Guarderías.

1. Se consideran guarderías, a efectos de esta ordenanza, los establecimientos que presten con carácter primordial el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por un período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

2. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro de registro del centro.

3. Será obligación del personal vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno.

4. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un



CLASE 8.^a



ON3629052



tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades zoonóticas, en los que se deberán adoptar las medidas sanitarias obligatorias.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes, así como la identificación y registro censal del animal.

Artículo 55. Centros de acicalamiento.

1. Se consideran centros para el acicalamiento, a efectos de esta ordenanza, aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.
2. Los centros destinados al acicalamiento de animales de compañía, además de las1. normas generales establecidas en el artículo 51, deberán disponer de:
 - a) Agua caliente.
 - b) Dispositivos de secado con los equipos necesarios para impedir la producción de2. quemaduras en los animales.
 - c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir lesiones o daños a los animales, en el caso de que intenten saltar al suelo.
 - d) Manejo adecuado por parte del personal,3. que contará con la formación correspondiente.

Artículo 56. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, basarán su labor en la

utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

2. Se prohíbe el adiestramiento de animales dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

CAPÍTULO IX

De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios

Artículo 57. Clasificación.

Los establecimientos dedicados a consultas, y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción, y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan, como mínimo, de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

Artículo 58. Ubicación.

Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en locales con acceso



directo a la vía pública y estarán condicionados a los fines a que se destinen. Cumplirán, en todo caso, con las disposiciones urbanísticas correspondientes.

Artículo 59. Equipamientos e instalaciones.

Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que los regulan y, además:

1. Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.

2. Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

3. Dispondrán de agua fría y caliente.

4. Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.

5. Se contará con equipamientos de sistemas de desodorización, desinfección y desinsectación.

6. La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y en cualquier caso serán eliminados de conformidad con lo establecido en las normativas correspondientes.

7. Se dispondrá de salas de espera de amplitud suficiente para impedir la permanencia de personas y animales en la vía pública, o en elementos comunes de fincas e inmuebles.

Artículo 60. Apertura y funcionamiento.

1. La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las

actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento sean realizadas por colegiados veterinarios.

2. Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.

3. Contarán con las preceptivas autorizaciones municipales, tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, e incluidos en el registro que a tal fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

CAPÍTULO X

Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.

1. El Decreto 30/2018, de 5 de marzo, regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad autónoma canaria.

2. Se entiende por animal potencialmente peligroso los propios de la fauna salvaje pertenecientes a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales, o daños de entidad a las cosas, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía; así como los domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.

Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) La obtención de la licencia municipal previa.



CLASE 8.^a



ON3629053



b) La inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente de animales potencialmente peligrosos.

2. En el supuesto de que la tenencia se produzca como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, la obligación de inscripción en el Registro Municipal recaerá en la persona física o jurídica que sea titular de tales actividades.

3. La obligación de inscripción en los registros municipales no se extiende a las personas adiestradoras que, con motivo del ejercicio de su actividad, tengan temporalmente bajo su custodia y responsabilidad a perros potencialmente peligrosos cuya tenencia les corresponda a otras personas.

Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La licencia administrativa será otorgada por el ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante o por aquel en el que se realicen las actividades enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, conforme al procedimiento y registro de licencias otorgadas que este apruebe.

2. Únicamente podrán ser titulares de las licencias administrativas las personas físicas, una vez verificado por el Ayuntamiento que el interesado cumple todos los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente

Peligrosos, o en las normas futuras que pueda dictar el Estado en la materia.

3. En todo caso, la persona solicitante de la licencia no puede haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves, o con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los ocho años anteriores a su solicitud, a excepción de la suspensión temporal de la licencia si ha sido cumplida íntegramente.

4. Cuando la solicitud de licencia la realicen personas con residencia anterior en otra u otras comunidades autónomas habrán de presentar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves en los términos anteriores en la o las comunidades autónomas donde han residido anteriormente.

5. Las personas solicitantes de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán acreditar ante el ayuntamiento competente para su emisión que se ha suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños personales y materiales que la tenencia de estos animales pudiera ocasionar a terceros, con una cobertura no inferior a doscientos mil (200 000) euros por siniestro, y que será renovado periódicamente.

6. Será obligación de la persona tenedora mantener la vigencia del seguro de responsabilidad civil durante el periodo de



validez de la licencia y, en su caso, de sus sucesivas renovaciones.

7. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su concesión.

8. En cuanto al contenido de la licencia municipal, será el previsto por el Anexo III del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria, sobre los extremos que deben recogerse en las licencias municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. La tenencia de un animal potencialmente peligroso determinado exigirá, además de disponer previamente de la licencia municipal para la tenencia, que la persona titular de la misma y propietaria del animal solicite la inscripción del mismo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se esté en posesión del referido animal, y que dicha solicitud sea resuelta favorablemente. La inscripción deberá realizarse en el Registro del ayuntamiento del municipio en cuyo territorio tenga su alojamiento habitual el animal, que podrá coincidir o no con el ayuntamiento que otorgó la licencia.

2. En cuanto a los requisitos para la inscripción de los animales en el Registro Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 30/2018, de 5 de

marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

En cada hoja registral se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Datos personales de la persona propietaria y, en su caso, de la persona tenedora o tenedoras del animal: nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI.

b) Número de identificación que el Registro asigna al animal.

c) Fecha de expedición y vigencia de la licencia administrativa de la persona tenedora o tenedoras del animal, así como las revocaciones, modificaciones y cancelaciones que se produzcan.

d) Características del animal que hagan posible su identificación: especie, raza, sexo, nombre, año de nacimiento, características externas, signos particulares (tatuajes, cicatrices, manchas, marcas, etc.), placa identificativa y número de microchip, en su caso.

e) Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas, como la guarda, vigilancia, protección, manejo de ganado, caza u otras.

f) Identificación de la persona adiestradora y tipo de adiestramiento recibido, en su caso.

g) Datos sanitarios del animal que consten en la Tarjeta Sanitaria Oficial o, en su caso, en certificado oficial expedido por personal veterinario, en especial, campañas de vacunación y tratamientos obligatorios de los animales domésticos previstos en el artículo 7 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.



CLASE 8.^a



0N3629054



h) Venta, traspaso, donación, robo o pérdida del animal, en su caso.

i) Esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición de la persona titular o tenedora del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como la identificación de la persona veterinaria que la practicó.

j) Incidentes producidos por el animal, puestos en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales.

k) Finalidad de la tenencia de estos animales.

l) Traslado del animal a otra comunidad autónoma o país.

m) Muerte o sacrificio, en su caso, certificado por persona veterinaria o autoridad competente.

Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.

1. Las personas tenedoras de animales potencialmente peligrosos están obligadas a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, alimentarlos, facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias y características propias de su especie y raza, favorecer su desarrollo físico saludable, atenderlos sanitariamente y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

2. Asimismo están obligadas a cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que se garantice la óptima convivencia de estos animales con las personas y se eviten molestias a la población, así como a mantener las medidas de seguridad que fueron tenidas en

cuenta para proceder a su inscripción registral, dirigidas a garantizar la imposibilidad de fuga y la seguridad de las personas, otros animales y bienes.

Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.

1. Las personas tenedoras tienen el deber de identificar a los animales potencialmente peligrosos en todos los casos, con independencia de la especie animal a la que pertenezcan, dentro de las posibilidades técnicas existentes en cada momento para cada tipo de animal.

2. En el supuesto de tratarse de animales pertenecientes a la especie canina y en aquellos animales en los que según criterio veterinario sea posible, la identificación se efectuará mediante microchip subcutáneo o transpondedor homologado en los términos que establezca la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía.

Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.

1. El tránsito de animales potencialmente peligrosos por las vías o lugares públicos estará permitido solamente para aquellos que pertenezcan a la especie canina.

2. La persona que conduzca y controle al animal por las vías o lugares públicos deberá llevar consigo, en todo momento, la licencia administrativa y la certificación acreditativa de su inscripción en el correspondiente registro municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la acreditación de la identificación del animal, prevista en el artículo anterior, y los datos



de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

3. El tránsito de perros potencialmente peligrosos se hará con bozal resistente, con sujeción que no pueda el animal quitarse por sus medios y adecuada para su raza. Serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de menos de dos metros de longitud, adecuada para dominar en todo momento al animal. No se podrá conducir más de un perro potencialmente peligroso por persona.

4. La autoridad municipal, por razones de seguridad, podrá restringir o prohibir el tránsito de estos animales en determinados lugares públicos, mediante resolución motivada.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos solo podrá llevarse a cabo en vehículos privados. Excepcionalmente, se permitirá el transporte en vehículos públicos cuando así esté expresamente autorizado de acuerdo con la normativa reguladora que le sea de aplicación.

Dicho transporte deberá efectuarse cumpliendo las condiciones señaladas en la normativa de protección de animales y, en concreto, estando los animales debidamente recluidos en recintos de transporte apropiados para cada tipo de animal acordes a sus necesidades y siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la normativa específica sobre bienestar animal.

Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.

1. Quienes alberguen en sus viviendas animales potencialmente peligrosos deberán disponer, además de las condiciones higiénicas y sanitarias prescritas por la normativa sectorial correspondiente, las siguientes medidas de seguridad:

a) Medios o dispositivos que impidan la salida hacia el exterior de la vivienda del animal por sí mismo.

b) En función de cada especie animal, habitáculos adecuados que garanticen que el animal por sí mismo no pueda destruirlos total o parcialmente, incluido su dispositivo de cierre, y salir de los mismos.

c) En el caso de viviendas con espacios abiertos donde pudiera encontrarse el animal sin mecanismo de sujeción o retención, deberán tener la altura y demás condiciones que eviten la fuga del animal.

d) Cuando los espacios abiertos de una vivienda sean contiguos a la vía pública, a otras viviendas o a cualquier lugar de tránsito público, deberá advertirse con la correspondiente señalización de la presencia de animales potencialmente peligrosos. Dicha señalización deberá incluir el número de inscripción registral del animal y deberá ubicarse en un lugar fácilmente visible para los transeúntes.

e) Las medidas de seguridad complementarias que establezcan las ordenanzas municipales.

2. Las medidas de seguridad previstas en el apartado anterior serán igualmente exigibles en los casos en que el animal se encuentre alojado en un lugar distinto a la vivienda de la persona tenedora.

Artículo 70. Obligación de denunciar.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de un animal potencialmente peligroso deberá formular la correspondiente denuncia ante cualquier cuerpo policial. También estarán obligadas a denunciar las personas que tengan conocimiento de hechos o circunstancias relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en las que manifiestamente se estén incumpliendo las condiciones de seguridad, incluido el abandono de los mismos.

2. La desaparición de un animal deberá ser denunciada por la persona tenedora, bien



CLASE 8.^a



0N3629055



ante el Cuerpo de la Policía Local del municipio que gestione el registro donde figure inscrito aquel, o bien ante el cuerpo de la Policía Local del municipio en el que se produjo la desaparición, de conocerse, y en el supuesto de que sea distinto. Recibida la denuncia, el Ayuntamiento pondrá la misma inmediatamente en conocimiento del Cuerpo de la Policía Local del otro ayuntamiento implicado, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

3. Cualquier persona que por el ejercicio de su profesión, y en particular en el ejercicio de la veterinaria, tenga conocimiento de la existencia de un animal potencialmente peligroso contraviniendo las disposiciones aplicables deberá informar de ello al Ayuntamiento o al Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 71. Comportamientos agresivos.

1. En los supuestos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos hacia las personas, independientemente de que exista o no causa orgánica, acreditados mediante informes emitidos por personal técnico en veterinaria del Ayuntamiento, o en su defecto, certificados oficiales expedidos por veterinarios designados por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal a solicitud del Ayuntamiento, podrán acordarse las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas a la situación de riesgo existente, tales como la administración de tratamiento específico, la esterilización, la inclusión en programas de modificación de conducta y el sacrificio del animal.

En los supuestos en los que la medida adoptada sea el sacrificio del animal, deberá acreditarse su cumplimiento mediante el correspondiente certificado expedido por profesional veterinario o por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento requerirá a la persona tenedora del animal para que cumpla con las medidas adoptadas, y en el supuesto de no ejecutarse voluntariamente, procederá mediante ejecución subsidiaria, recayendo el coste de las actuaciones en la persona tenedora.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas u otros animales, para su observación, control y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.

1. Cuando se tenga conocimiento de la fuga, abandono o extravío de animales potencialmente peligrosos, el Ayuntamiento podrá autorizar la ejecución de las medidas de control que procedan, con intervención, en todo caso, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2. Cuando se presuma que los animales pudieran encontrarse en otros términos municipales, el ayuntamiento de origen lo comunicará de inmediato a los municipios colindantes o a cualquier otro donde se sospeche la presencia del animal, así como al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.



CAPÍTULO XI Inspección y vigilancia

Artículo 73. Inspecciones.

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas para corregir el riesgo y garantizar el bienestar de las personas y de los animales.

CAPÍTULO XII Infracciones y sanciones

Artículo 74. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en los términos establecidos en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el Decreto 117/1995 que desarrolla la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales del Gobierno de Canarias, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. La Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por el artículo 1 de la Ley 27/2013 de

Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece el ámbito competencial de la instrucción en la Junta de Gobierno, que puede delegar la competencia en el concejal delegado.

3. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 75. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Título XI de la Ley 7/1985 y en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiendo los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito se dará traslado inmediato de los hechos al órgano judicial competente.

Artículo 76. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza y que vulneren sus prescripciones, o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

2. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como las



CLASE 8.^a



0N3629056



personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

3. Las infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves, según el grado de vulneración de las normas de aplicación, la trascendencia social y sanitaria, el perjuicio causado, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, así como la reiteración y reincidencia.

Artículo 77. Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones distintas a la transacción onerosa de los mismos.
- b) Transportar animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.
- c) Circular por las vías públicas sin ir sujetos por correa o cadena y collar, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.
- d) Asear animales en la vía pública.
- e) No comunicar el extravío, muerte o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.
- f) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen molestias para los vecinos u otras personas.
- g) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos

para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.

h) La no tenencia, o tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.

i) La venta de animales sin facilitar la documentación exigida.

j) La venta de animales de compañía a menores de 16 años o incapacitados psíquicos.

k) Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.

l) Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.

m) La no esterilización de gatos y perros que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos o perros.

n) No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía objeto de adopción, o sin control estricto de sus responsables que permanecen de forma habitual y continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.

ñ) Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 78. Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.



- b) El incumplimiento de la obligatoriedad de identificar a los animales mediante microchip y de censarlos, en los casos establecidos en la presente ordenanza.
- c) El mantenimiento de los animales sin proveerlos de agua y alimentación suficiente y equilibrada para su normal desarrollo, a la intemperie o sin la adecuada protección respecto a las condiciones climatológicas; o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, inadecuadas para la práctica de los cuidados o atenciones precisas de acuerdo con sus características, según especie y raza.
- d) La tenencia de animales de compañía en lugares donde puedan suponer un peligro o amenaza, o donde no pueda ejercerse sobre ellos una adecuada vigilancia y control.
- e) Suministrar a los animales alimentos que puedan producirles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias calmantes y otras drogas para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.
- f) Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones tales que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.
- g) Aquellas situaciones en las que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, estos den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.
- h) El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecidos como obligatorios por las autoridades sanitarias, y en especial, la vacunación antirrábica, así como el no someter a los animales a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudieran precisar.
- i) El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas, en los plazos indicados en esta ordenanza.
- j) Realizar crianza y venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados, especialmente en domicilios particulares.
- k) La venta de animales de compañía en forma no autorizada, así como el incumplimiento, por parte de los establecimientos de fomento, cuidado o venta de animales de compañía, de las condiciones higiénico-sanitarias, de registro y autorización.
- l) El incumplimiento, por parte de los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y esta ordenanza.
- m) La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario.
- n) Los circos que exhiban o utilicen animales salvajes en cautividad en sus espectáculos.
- ñ) La filmación de escenas reales con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento.
- o) La permanencia de animales en el interior de un vehículo estacionado sin adoptar las medidas necesarias para que esta acción no implique ningún riesgo para la salud o vida del animal.
- p) El suministro de alimento a animales que puedan constituirse en plaga cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, a excepción de los casos regulados por la presente ordenanza.
- q) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información y documentación inexacta o falsa.
- r) El incumplimiento de las disposiciones relativas al tratamiento de las deyecciones de los animales en las vías y espacios públicos.

Artículo 79. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:



CLASE 8.^a



ON3629057



- a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.
- b) Los malos tratos, agresiones físicas, mutilaciones o cualquier acto que suponga crueldad o sufrimiento para los animales.
- c) El abandono de animales.
- d) Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.
- e) La organización, celebración, participación y fomento de peleas entre perros, y demás actividades prohibidas por la legislación vigente de protección de los animales y en esta ordenanza.
- f) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares o privadas, así como otras actividades que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley de Protección de los Animales, y esta ordenanza.
- g) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas por la normativa vigente de Protección de Animales, y esta ordenanza.
- h) El mantenimiento y ocultación a la autoridad sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población.

Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.

1. Conforme a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la comunidad autónoma canaria y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 8/1991, de 30 de abril, los límites de las sanciones son los siguientes:

- a) Serán sancionados con multas de 30,05 euros a 150,25 euros los responsables de infracciones leves.
 - b) Serán sancionados con multas de 150,26 euros a 1502,53 euros los responsables de infracciones graves.
 - c) Serán sancionados con multas de 1.502,54 euros a 15.025,30 euros los responsables de infracciones muy graves.
2. El órgano competente para resolver podrá adoptar, además de las multas a que se refiere el apartado primero, las siguientes sanciones accesorias:
- a) La confiscación de los animales objeto de la infracción.
 - b) La esterilización o el sacrificio del animal.
 - c) La clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.
3. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado.
4. Cuando la Administración se haga cargo de los perjuicios económicos causados por un animal, el propietario responderá subsidiariamente de la cantidad invertida.

Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.

El régimen jurídico de infracciones y sanciones es el establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 82. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:



- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración en la comisión de infracciones.
- d) Cualquier otro criterio que, en función de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pueda incidir en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación el maltrato de animales en presencia de menores.

Artículo 83. Reducción de la sanción.

De acuerdo con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, si el infractor reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 50 % siempre que el infractor renuncie expresamente a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 84. Medidas cautelares.

1. Durante la instrucción de los procedimientos sancionadores o antes de su inicio, si concurrieran circunstancias que lo demanden, el órgano competente para resolver podrá proceder con carácter cautelar y de forma motivada a la retirada de animales, a la inhabilitación para el ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o cuando los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras

persistan las causas que motivaron su adopción.

3. La Policía Local estará facultada para adoptar las medidas cautelares en los casos y forma previstos en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.

Los expedientes sancionadores abiertos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se rigen por la normativa vigente en el momento de la apertura, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

Disposición transitoria segunda. Plazo de registro de animales.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, los propietarios de animales no censados están obligados a inscribirlos en el plazo de 3 meses.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada cualquier otra disposición municipal en materia de protección y tenencia de animales que se oponga o contradiga lo prescrito en esta ordenanza.



CLASE 8.^a



ON3629058



2. En particular, se deroga la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales publicada en el BOP el 2 de abril de 1997.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del Acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.

CUARTO. Notificación

La notificación del acuerdo de aprobación definitiva a quienes hayan presentado alegaciones, junto con copia de los informes-propuestas de resolución correspondientes a cada una de ellas, en cumplimiento del artículo 40 y siguientes y 88.6 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Régimen de recursos

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimaren oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos

SEXTO. Publicación y entrada en vigor.

1. El texto de la ordenanza definitivamente aprobada será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y entrará en vigor a los 15 días de su publicación.

2. Se deberá remitir copia certificada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 56 y 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

DEBATE. Intervenciones:

El señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

El señor CONCEJAL DELEGADO DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL (Zamorano Arantegui): Buenos días a todas y a todos. Se trae a aprobación definitiva la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales, ordenanza que ya se aprobó en el pleno de febrero de



este mismo año y posteriormente se puso a exposición pública, durante la que se recogieron diferentes enmiendas; aproximadamente unas 34 enmiendas, de las que se rechazaron dos por estar fuera de plazo y dos o tres definitivamente, tras motivadamente justificarlas. Se va a llevar al Pleno y ya, por fin, pasaremos el trámite y se pondrá en marcha.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC): Este tema se trató también esta mañana en la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General y, evidentemente, echamos en falta su asistencia o la de la técnica del Área, precisamente porque hemos comprobado que en las alegaciones, por lo menos en algunas de ellas, se hace una repetida alusión al artículo 9 —incluso en las enmiendas que presentó mi grupo en el mandato pasado se hacía referencia a él—. Evidentemente, la respuesta que se ha dado es que es competencia del Gobierno de Canarias esa situación y, por tanto, no se puede actuar, por lo que nosotros propusimos esta mañana, en la Comisión de Organización, que se podría instar, en cualquier caso, al Gobierno de Canarias a una posible modificación de ese artículo, por el parecer de muchos de los colectivos que han presentado alegaciones de intentar modificar esa cuestión. No obstante, como tampoco hemos tenido mucho tiempo para poder leer con tranquilidad cada una de las enmiendas, en el Pleno, posiblemente, hagamos una exposición más amplia.

La señora CORREAS SUÁREZ (portavoz del G. P. M. Ciudadanos): Yo simplemente quiero justificar mi abstención, porque no he tenido tiempo material de ver todo el resto de las enmiendas, de las que se han rechazado y de las que se han aceptado, y simplemente me voy a abstener por eso.

El señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular): Buenos días. En cualquier caso, para anunciar nuestra abstención, también, en el sentido de que ha sido un trabajo de los técnicos muy importante, muy denso, muy bien hecho, donde creemos que por parte de los técnicos se ha hecho un trabajo importante. Es verdad que ha habido un número importante de alegaciones y lo que sí consideramos es que la participación tenía que haber sido algo más atendida o con más gente.

Y también queremos destacar que hubo un compromiso, por parte de la señora Medina, en varias comisiones, en varias comparencias, de que los animales podrían ser transportados en guaguas municipales y así se comentó, y creo que hay actas donde puede verse reflejado, y al final hemos visto que se ha quedado eso anulado en la propia ordenanza. Queríamos expresar, en cualquier caso, nuestra conformidad con el trabajo de los técnicos, ha sido un trabajo intenso con parte de la ordenanza, pero no estamos de acuerdo en el completo y por eso nuestra abstención.

El señor ZAMORANO ARANTEGUI: En referencia al transporte de animales en transporte público, el artículo 14 sí que dice que se podrán transportar los animales de pequeño tamaño hasta un



CLASE 8.^a



ON3629059



peso de 7 kilos. Y luego ya, animales que excedan de este peso, será la empresa de Guaguas Municipales la que tendrá la potestad de decidir si pueden subir o no. Y, evidentemente, animales que sean de otro tipo que no son los habitualmente domésticos no pueden subir, pero eso yo creo que es un paso para que se puedan subir animales.

El señor GUERRA DE LA TORRE: Creo que la señora Medina nos iba a aclarar algo.

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL (Medina Montenegro): Como bien sabe el señor Guerra, es verdad que está el concejal de Salud Pública, esto es algo que se empezó... pero tengo que discrepar con usted cuando dice que no hubo participación. ¡Hombre! Lo que no hubo fue una convocatoria multitudinaria ni llamamos a las batucadas para que acompañaran a los que venían a participar en lo que era todo el trabajo de las mesas técnicas, diferentes reuniones con diferentes colectivos, que fueron con quienes se hicieron todos y cada uno de los articulados de esta nueva ordenanza municipal de tenencia de animales. Y es cierto, las mascotas hasta 7 kilos pueden viajar con su transportín, pero los de mayor peso, que además pueden ser incluso en algunas ocasiones potencialmente peligrosos, lo que se ha hecho es seguir manteniendo conversaciones desde Salud Pública con Guaguas Municipales porque es

competencia, además... no sé la responsabilidad que tiene doña Gemma, pero es con quien se está haciendo. Pero vamos, hablar de participación, yo le digo que lo único que faltó fue eso, traer una batucada cada vez que nos reuníamos con todos y cada uno de los colectivos que conforman la Mesa Técnica.

Y, además, esta ordenanza... *(La señora CORREAS SUÁREZ interrumpe preguntando si se les consultó también a los animales)*. No conocía el lenguaje de ellos y por eso no pudimos contactar con ellos, pero le puedo decir que se contactó con todo el mundo. Ya que estamos en estos términos, yo también lo voy a responder. Pero he de decir que se convocó a todos y cada uno de los integrantes de la Mesa Técnica, incluso a algunos colectivos que no forman parte de ella, como son algunas protectoras de animales, nos reunimos con todas. Ciertamente es que hay una, que además tiene un programa de radio, que es la que está todo el día... pero claro, si no se hace lo que ella quiere, es como si no se hubiera reunido nadie. Pero le puedo decir que si hay algo participado, trabajado y elaborado con los colectivos y con las protectoras, ha sido, precisamente, la ordenanza municipal de tenencia de animales. Y, además, me sumo a la felicitación que hace de todos y cada uno de los técnicos que han hecho posible este trabajo, que ha sido arduo durante mucho tiempo.



El señor PRESIDENTE: Las palabras de doña Inmaculada... También estuvimos en ese proceso de participación y participaron muchísimos colectivos, pero, con las fechas que se están acercando, quiero decirles que Rudolf no contestó.

Por tanto, pedimos el voto favorable para la aprobación definitiva de esta ordenanza.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 5 (3, G. P. M. Socialista; 1, G. P. M. UP; 1, G. P. M. NC-FA)

Abstenciones: 4 (2, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Cs; 1, G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

Escrutinio de la votación: Aprobada por mayoría de los corporativos asistentes a la sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las once horas y treinta y dos minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,



[Handwritten signature of Javier Erasmo Doreste Zamora]

Javier Erasmo Doreste Zamora



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
(Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
EL OFICIAL MAYOR
(Por vacancia. Resolución 2656/2017, de 30 de enero)

[Handwritten signature of Domingo Arias Navarro]

Domingo Arias Rodríguez

DILIGENCIA: "Para hacer constar que el precedente Diario, que fue aprobado en la sesión número 12 de fecha 12 de noviembre de dos mil diecinueve, ha quedado extendido en cuarenta y cuatro folios de papel timbrado del Estado, series números 0N3629016 a 0N3629059".

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

[Handwritten signature of Ana María Echeandía Mota]

Ana María Echeandía Mota

Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA: "Queda salvada, por medio de la presente, la corrección del error detectado en la antefirma de la presente acta, consistente en el segundo apellido del fedatario público (se refiere Domingo Arias Navarro, cuando es, Domingo Arias Rodríguez)". Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.